

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE:**

**PROCESO: 2009-1683**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 01/07/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO

222

**VARGAS & MORENO. Abogados.** Asuntos: -Penales -Civiles -Comerciales Administrativos -  
 Aduaneros -Laborales -Familia -Tributarios -Propiedad Hz e Intelectual -Constitucionales: Acciones de tutela, populares y de Grupo  
 Calle 61 No. 37-37 Dfc.101 - Telefax: 2839735 Cel.: 310-3378546. E-mail: [gerardov49@hotmail.com](mailto:gerardov49@hotmail.com) . Bogotá D.C.

Bogotá DC., 7 de Diciembre de 2020

Doctora  
 Juez 23 Civil Municipal de Bogotá DC.  
 J23mcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 E. S. D.

Ref.:	PROCESO EJECUTIVO N° 11001-4003-017-2009-01683-01
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES PH.
DEMANDADOS	CLARA TATIANA RUBIANO GUTIERREZ Y, MARIA TERESA URREA JARAMILLO.
ASUNTO	• LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

Como apoderado judicial de la parte Actora en el proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito dar cumplimiento al numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia proferida por su Despacho el pasado 24 de noviembre de 2020, mediante la cual resolvió el recurso de reposición impetrado por la parte demandada, contra el Auto de fecha quince (15) de septiembre de 2020, así:

1°.- En documento adjunto, en un (1) folio útil, allego la correspondiente **liquidación adicional del crédito** computando las cuotas de administración y sus correspondientes intereses de mora de los periodos comprendidos entre el 1° de Junio de 2019 al 13 de noviembre de 2019 e imputando el abono de \$15'146.044.80 que realizará la parte demandada, teniendo en cuenta que los pagos parciales de las obligaciones pecuniarias, realizados por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, se imputan en primer lugar al pago de intereses, conforme lo dispone expresamente la norma en cita, la cual en su tenor literal señala: " Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (...)". Monto que asciende a la suma de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos moneda corriente. **VER LIQUIDACIÓN ADICIONAL ANEXA.**

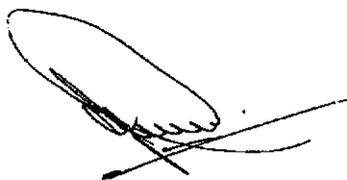
**2. PETICIONES ESPECIALES.** Ruego al Despacho:

2.1 **Negar** la terminación del proceso, toda vez que, el monto correspondiente a la **liquidación adicional del crédito** y las costas del proceso, a la fecha, no han sido canceladas por la parte demandada.

2.2 **Aprobar** la liquidación adicional del crédito, presentada a la fecha por la parte actora de este debate.

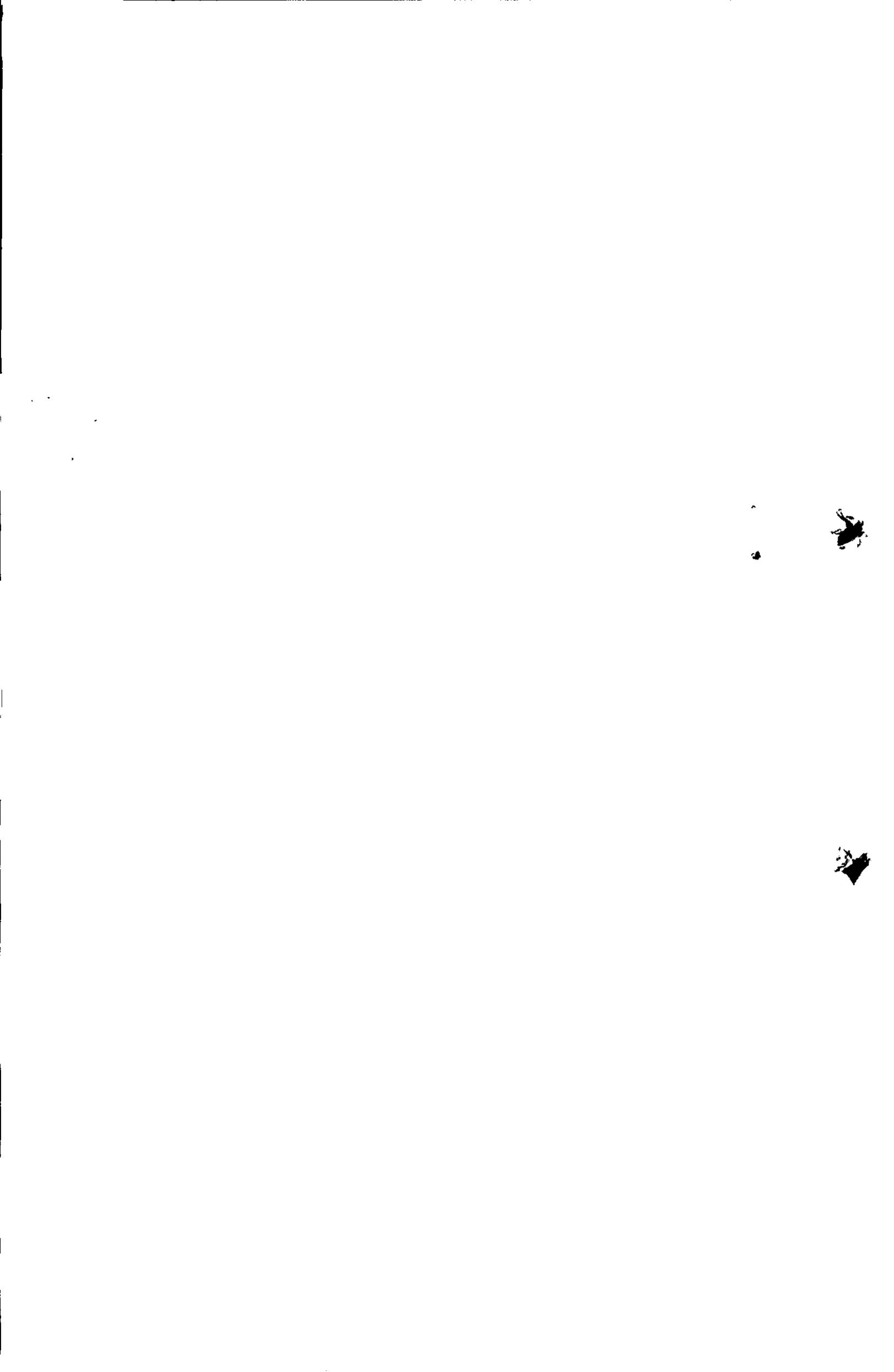
Ruego al Despacho, proveer conforme a lo aquí solicitado.

Cordialmente,



**GERARDO VARGAS MORENO**

CC. N° 4242970 de Sta. Rosa de V. // TP N° 105861 del CSJ  
 Aponderado Judicial // Email: [gerardov49@hotmail.com](mailto:gerardov49@hotmail.com) // Cel. 310 3 37 85 46



**CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES PH**

NIT. 808.000.695-1

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES PH, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución N° 081 del veintiséis (26) de Febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997), proferida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá – Departamento de Cundinamarca; en mi condición de Representante Legal del Condominio, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001. PRESENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACION ADICIONAL DE ACUERDO A LA PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 por el Proceso de:

Las señoras URREA MURILLO MARIA TERESA y RUBIANO GUTIERREZ CLARA TATIANA, propietarias del bien inmueble de la manzana 12, lote 14, con Matricula Inmobiliaria N° 157-54291, ubicado en el Condominio las Piramides, en la jurisdicción territorial del Municipio de Fusagasugá – Sector de Chinauta, kilómetro 73 de la vía que conduce de Bogotá a Girardot.

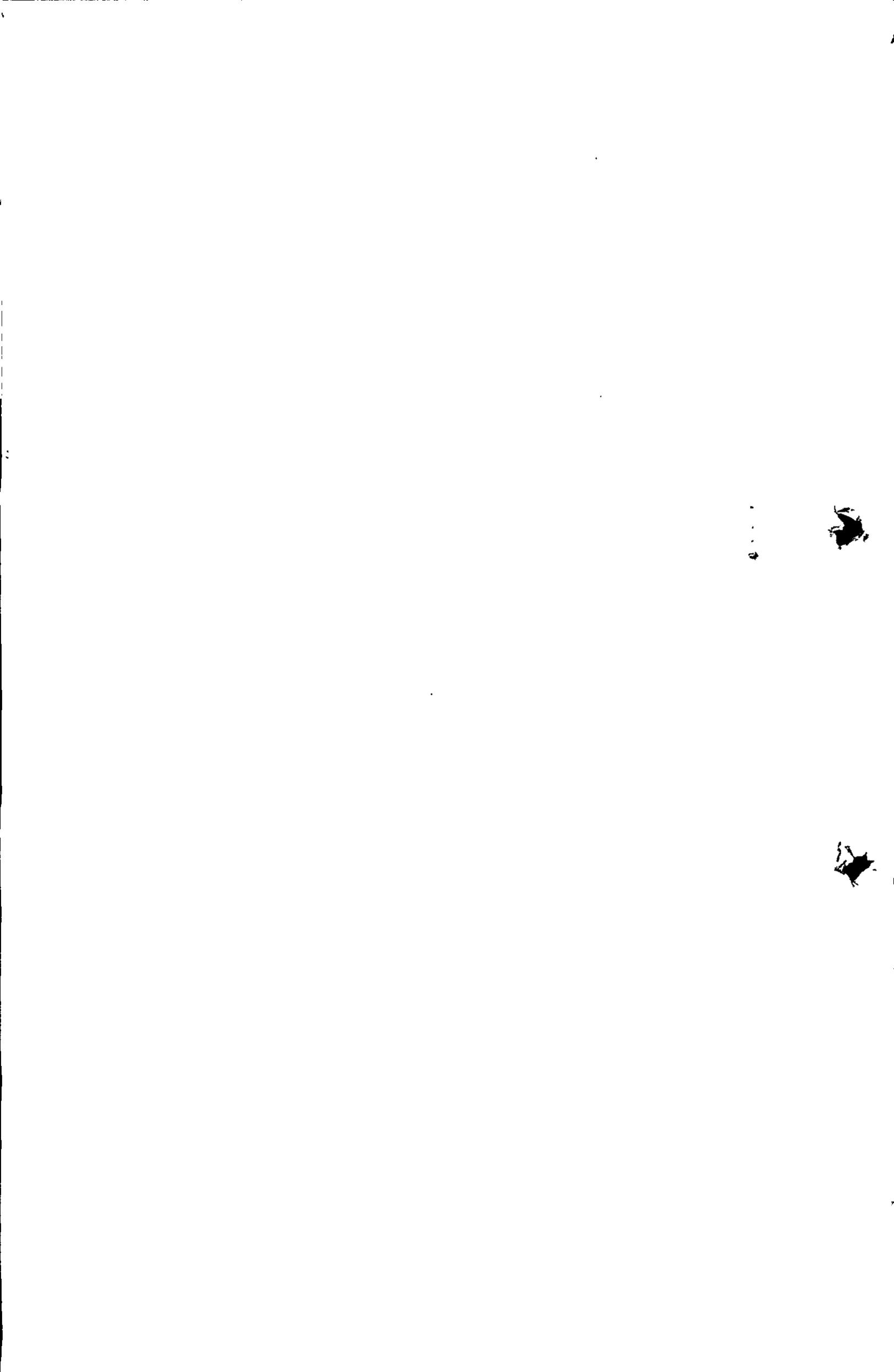
LIQUIDACION DEL 01 DE JUNIO DE 2019 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, por concepto de administración y demás expensas para su mantenimiento y conservación, las siguientes sumas de dinero:

N°	MESES	CUOTA DE ADMINISTRACION	CAPITAL	TASA %	Vr. INTERES DE MORA	CUOTA DE PODAS LOTES	COSTAS Y HONORARIOS PROCESOS
1	1/06/2019	\$ 342.000	\$ 342.000	2,15%	\$ 7.353,00	30.000,00	
2	1/07/2019	\$ 342.000	\$ 684.000	2,14%	\$ 14.637,60	30.000,00	
3	1/08/2019	\$ 342.000	\$ 1.026.000	2,14%	\$ 21.956,40		
4	1/09/2019	\$ 342.000	\$ 1.368.000	2,14%	\$ 29.275,20		
5	1/10/2019	\$ 342.000	\$ 1.710.000	2,12%	\$ 36.252,00		
6	1/11/2019	\$ 342.000	\$ 2.052.000	2,12%	\$ 43.502,40		
	TOTAL	\$ 2.052.000			\$ 152.977	\$ 60.000	\$ -

DETALLE CONCEPTOS	TOTALES
Total Administración	\$ 2.052.000
Total interés de mora	\$ 152.977
Total servicio de podas	\$ 60.000
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 2.264.977</b>

La presente certificación se expide a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), para efectos de la ejecución judicial prevista por el Legislador en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**DAYANNA STEYSSY SANABRIA CORREDOR**  
CC. N°1.069.725.165 de Fusagasugá  
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL  
Email: condominlocampestrepiramides@hotmail.com  
Cel: 3132938031-3132940568-8862002



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

**PROCESO: 2014-0151-28**

**HACE CONSTAR QUE:**

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 01/07/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO DE MENOR CUANTÍA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.  
SECRETARIO**

Doctor

**GERMAN GRISALES BOHORQUEZ**

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Email: [cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá Distrito Capital

E.

S.

D.

-----

*"PRACTICAR LA JUSTICIA Y EL DERECHO  
LO PREFIERE EL SEÑOR A LOS SACRIFICIOS"  
PROVERBIOS 21:3*

Ref. :	REIVINDICATORIO No.110014003028 2014 00151 00
De :	FUNDEHEPOCA y OTROS
Contra :	SANDRA PATRICIA RIOS y ANA LIGIA VANEGAS A.
Asunto :	Recursos auto de 3 de junio de 2021

Distinguido señor Juez:

En mi condición de representante legal y judicial de la organización demandante en la acción del rubro, por ante su señoría respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y de ser procedente el de apelación, contra su proveído del pasado tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), habida cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento que hiciera el despacho desde el pasado trece (13) de enero de 2021, desde marzo de la presente anualidad, como se radicó, después de varios intentos en el sistema del despacho vía virtual, pues de conformidad con la información impartida, los correos no se lograban abrir ya que para el despacho eran muy pesados.

Valga la pena manifestar que son más de ciento cincuenta avisos que se entregaron, con sus respectivos proveídos, a fin de integrarse el litisconsorcio por activa, y dado el volumen de la documentación que integra cada notificación a saber: notificación por aviso, auto admisorio (19/03/2014), integración litisconsorcio por pasiva (08/05/2017), auto que ordena integración litisconsorcio por activa (07/10/2019) de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S 40302095, de corrección auto (15-11-2019), certificación en la que en la casilla de admisión figura la fecha en la que fueron recepcionados los documentos a entregar, aunándose a lo anterior el hecho que por el fenómeno de la pandemia por el Coronavirus, muchas personas se desplazaron de sus residencias en Bogotá y se fueron a vivir al campo, razón por la que además se debe contactar a cada uno telefónicamente para citarlos a que asistan a reuniones que se programan por un lapso de tres u ocho día a fin de lograr su notificación y si alguno o algunos no comparecen volver a citarles hasta lograr completar el número de personas a notificar, que son 183 las que integran la FUNDEHEPOCA, y que a su vez es el mismo número de personas que se encuentran con derecho de dominio sobre el terreno de mayor extensión identificado con el FMI precedentemente mencionado en su anotación número 19.

Se han hecho grandes sacrificios para efectuar dichas notificaciones, contando con el personal de la empresa postal dispuesta para dicho trámite, quienes posterior a recaudar las firmas, expiden las certificaciones de entrega positiva o no, con documental que se debe anexar si es la establecida en el artículo 292 o sin dicho requisito en tratándose de la reglada por el artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejada, y una vez se surte dicho trámite, escanear de a una en una hasta lograr subir cada una con sus anexos en un paquete, toda vez que no se puede enviar de a una al despacho, pues en primer lugar tocaría de a memorial por cada persona notificada y esto nos llevaría mucho más tiempo y sería más dispendioso para el despacho por la cantidad de memoriales con sus anexos, razón por la que se escanea documento por documento y se sube en un solo archivo, lo que no resultó favorable para el despacho porque por lo pesado del archivo no se pudo abrir, hasta lograr conseguir a un ingeniero que nos colaborara en dicha actividad.

Es por lo anterior señor Juez, que agradezco se revoque su proveído dado que si se notificaron las personas, pero no se pudo hacer en un solo momento como se aclaró previamente.

Del señor Juez, con mi habitual respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Espinosa Muñoz', is centered on a light gray rectangular background.

**ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ**

CC No.51573861 de Bogotá

TP No.133521 del CSJ

Email: [esperanza.espinosamunoz@hotmail.com](mailto:esperanza.espinosamunoz@hotmail.com)

EEM. 07/06/21

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*  
*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*  
**Edificio Hernando Morales Molina**

**PROCESO: 2017-0987**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE**

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03)  
DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA  
CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 01/07/2021 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.**

**SECRETARIO**



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., 12 ENE. 2021

**EJECUTIVO No. 11001400302320170098700**

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el mandatario judicial de la parte demandante recorrió las excepciones de fondo incoadas por la curadora *ad-litem* del demandado, en la oportunidad procesal conferida para el efecto.

Precisado lo anterior, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en ESTADO N° 01 fijado hoy 13 ENE 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
Secretario

VASF

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE:**

**PROCESO: 2019-0132**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 01/07/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO

Señor:

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO : PABLO JULIO CARDENAS GONZALEZ.  
RADICACION : 11001400302320190013200.

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

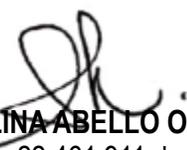
**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 97.065.564,32) M/CTE.**

<b>RESUMEN DE LIQUIDACION</b>	
<b>DEMANDADA</b>	PABLO JULIO CARDENAS GONZALEZ
<b>No DE CREDITO</b>	104856076
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>	08/04/2021
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 47.612.012,32
<b>CAPITAL</b>	\$ 49.453.552,00
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	\$ 97.065.564,32

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

  
**CAROLINA ABELLO OTÁLORA.**

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

YAMILE FONSECA // GNB - 1286.



*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 0013200**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	20.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>220.000,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE:**

**PROCESO: 2019-0740**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 01/07/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS  
NIT. 901.018.437-2

Señor  
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

**RADICADO:** 2019-00740-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** JOSÉ ORLANDO PACHECO RODRÍGUEZ

**ASUNTO:** APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de ABOGADA INSCRITA a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS** quien es endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$67.858.884,49** con corte al 28 de febrero de 2021.

CONCEPTO	PESOS
Capital	35.040.380,00
Intereses de plazo	5.027.096,00
Intereses de Mora	27.791.408,49
<b>TOTAL</b>	<b>67.858.884,49</b>

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**

C. C. No 1.102.857.967 de Sincelejo

T. P. No 296.921 del C. S. de la J.

C-1297 09/02/2021 R

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA							
LIQUIDACIÓN PAGARE No. 2538639							
PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:							
PACHECO RODRIGUEZ JOSE ORLANDO CC 74.357.604							
VALORES EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada	Dias Mora	Capital	Int. de Mora Capital	Acumulado Intereses de Mora
20/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	12	35.040.380,00	312.814,37	312.814,37
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	35.040.380,00	744.284,13	1.057.098,51
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	35.040.380,00	813.360,10	1.870.458,61
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	35.040.380,00	780.080,66	2.650.539,27
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	35.040.380,00	804.982,60	3.455.521,87
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	35.040.380,00	773.316,77	4.228.838,63
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	35.040.380,00	790.739,04	5.019.577,67
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	35.040.380,00	787.461,40	5.807.039,08
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	35.040.380,00	757.478,65	6.564.517,73
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	35.040.380,00	776.669,22	7.341.186,95
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	35.040.380,00	746.572,83	8.087.759,79
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	35.040.380,00	768.434,24	8.856.194,03
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	35.040.380,00	759.942,64	9.616.136,66
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	35.040.380,00	702.878,61	10.319.015,28
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	35.040.380,00	767.491,80	11.086.507,08
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	35.040.380,00	740.649,98	11.827.157,06
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	35.040.380,00	766.313,37	12.593.470,44
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	35.040.380,00	739.965,87	13.333.436,31
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	35.040.380,00	764.191,15	14.097.627,46
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	35.040.380,00	765.606,12	14.863.233,58
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	35.040.380,00	740.649,98	15.603.883,56
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	35.040.380,00	757.816,34	16.361.699,90
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	35.040.380,00	730.830,41	17.092.530,31
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	35.040.380,00	751.192,48	17.843.722,79
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	35.040.380,00	746.215,91	18.589.938,70
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	35.040.380,00	707.109,18	19.297.047,88

1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	35.040.380,00	752.612,99	20.049.660,87
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	35.040.380,00	719.144,78	20.768.805,65
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	35.040.380,00	725.518,85	21.494.324,50
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	35.040.380,00	699.342,50	22.193.667,00
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	35.040.380,00	722.892,77	22.916.559,77
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	35.040.380,00	729.096,52	23.645.656,29
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	35.040.380,00	707.416,35	24.353.072,64
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	35.040.380,00	721.937,31	25.075.009,95
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	35.040.380,00	689.626,91	25.764.636,87
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	35.040.380,00	699.164,05	26.463.800,92
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	35.040.380,00	694.108,80	27.157.909,72
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	35.040.380,00	633.498,77	27.791.408,49
<b>TOTAL</b>					<b>35.040.380,00</b>		<b>27.791.408,49</b>

<b>Fecha Saldo</b>	<b>28-feb-21</b>
--------------------	------------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	35.040.380,00
Intereses de plazo	5.027.096,00
Intereses de Mora	27.791.408,49
<b>TOTAL</b>	<b>67.858.884,49</b>

Elaborado: Sandra Ortiz

**MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2019-00740-00 DDO. JOSE ORLANDO PACHECO RODRIGUEZ**

JURIDICO 2 &lt;juridico2@carrilloriabogados.com&gt;

Mié 10/02/2021 8:04 AM

Para: Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>; GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>; Juridico 2 <carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com>; Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO (2).pdf;

Señor

**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
**RADICADO:** 2019-00740-00  
**DEMANDANTE:** **BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO:** JOSÉ ORLANDO PACHECO RODRÍGUEZ

**ASUNTO:** APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**

Abogada

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

[juridico2@carrilloriabogados.com](mailto:juridico2@carrilloriabogados.com)

Carrera 11 A No 96- 51 Oficina 313 Edificio Oficity

Tel. 2122597 - 9191112

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 0084900**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	150.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	7.950,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>157.950,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO**

54526  
Angelica

Señor

**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Bogotá**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR Cuantía</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE GABRIEL URUEÑA GALEANO- MARIA VICTORIA ENGATIVA MEDINA</b>
<b>RAD:</b>	<b>2019-01217</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIQUIDACION CREDITO -REITERO SECUESTRO LIQUIDAR COSTAS</b>

**SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito:

**TOTAL LIQUIDACION SON CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 85 CENTAVOS M/CTE (\$41.592.692,85).**

**Ruego a su señoría decretar el secuestro del inmueble así como fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro**

Del Señor Juez,



**SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

**LIQUIDACION DE CRÉDITO**

DEMANDANTE PEI BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO JOSE GABRIEL URUEÑA GALEANO RADICADO 2019-01217  
 FECHA PRESENTACION DEMANDA 24 de octubre de 2019  
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR 278,8116 que corresponde a 15 de abril de 2021  
 INTERES MORATORIO: 16,05%

CAPITAL ACELERADO:		104.223,1708	UVR x	278,8116 =	\$	29.058.629,01
Capital de Cuota en Mora	1	917,3507	UVR x	278,8116 =	\$	255.768,02
Capital de Cuota en Mora	2	925,1547	UVR x	278,8116 =	\$	257.943,86
Capital de Cuota en Mora	3	933,0251	UVR x	278,8116 =	\$	260.138,22
Capital de Cuota en Mora	4	940,9625	UVR x	278,8116 =	\$	262.351,26
Capital de Cuota en Mora	5	947,4492	UVR x	278,8116 =	\$	264.159,83
Capital de Cuota en Mora	6	955,5093	UVR x	278,8116 =	\$	266.407,08
Capital de Cuota en Mora	7	963,6379	UVR x	278,8116 =	\$	268.673,42
Capital de Cuota en Mora	8	971,0383	UVR x	278,8116 =	\$	270.736,74
Capital de Cuota en Mora	9	979,2990	UVR x	278,8116 =	\$	273.039,92
Capital de Cuota en Mora	10	987,6300	UVR x	278,8116 =	\$	275.362,70
Capital de Cuota en Mora	11	996,0319	UVR x	278,8116 =	\$	277.705,25
Capital de Cuota en Mora	12	1.003,4060	UVR x	278,8116 =	\$	279.761,23
Capital de Cuota en Mora	13	1.011,9421	UVR x	278,8116 =	\$	282.141,20

(22 sep 18 al 22 sep 19)

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	CAPITAL	% de plazo	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	24-oct-19	15-abr-21	0,0004458333333	540	\$ 6.995.864,93	\$ 29.058.629,01	-	\$ 36.054.493,94
Capital de Cuota en Mora 1	22-sept-18	15-abr-21	0,0004458333333	937	\$ 106.846,02	\$ 255.768,02	\$ 224.121,38	\$ 586.735,42
Capital de Cuota en Mora 2	22-oct-18	15-abr-21	0,0004458333333	907	\$ 104.304,97	\$ 257.943,86	\$ 222.380,46	\$ 584.629,30
Capital de Cuota en Mora 3	22-nov-18	15-abr-21	0,0004458333333	876	\$ 101.596,98	\$ 260.138,22	\$ 220.669,79	\$ 582.404,99
Capital de Cuota en Mora 4	22-dic-18	15-abr-21	0,0004458333333	846	\$ 98.952,34	\$ 262.351,26	\$ 218.983,09	\$ 580.286,69
Capital de Cuota en Mora 5	22-ene-19	15-abr-21	0,0004458333333	815	\$ 101.652,41	\$ 279.761,23	\$ 217.522,94	\$ 598.936,58
Capital de Cuota en Mora 6	22-feb-19	15-abr-21	0,0004458333333	784	\$ 93.118,15	\$ 266.407,08	\$ 216.242,71	\$ 575.767,94
Capital de Cuota en Mora 7	22-mar-19	15-abr-21	0,0004458333333	756	\$ 90.556,38	\$ 268.673,42	\$ 215.479,21	\$ 574.709,01
Capital de Cuota en Mora 8	22-abr-19	15-abr-21	0,0004458333333	725	\$ 87.510,01	\$ 270.736,74	\$ 214.557,81	\$ 572.804,56
Capital de Cuota en Mora 9	22-may-19	15-abr-21	0,0004458333333	695	\$ 84.602,56	\$ 273.039,92	\$ 213.309,24	\$ 570.951,72
Capital de Cuota en Mora 10	22-jun-19	15-abr-21	0,0004458333333	664	\$ 81.516,54	\$ 275.362,70	\$ 205.193,19	\$ 562.072,43
Capital de Cuota en Mora 11	22-jul-19	15-abr-21	0,0004458333333	634	\$ 78.495,70	\$ 277.705,25	\$ 217.525,91	\$ 573.726,86
Capital de Cuota en Mora 12	22-ago-19	15-abr-21	0,0004458333333	603	\$ 75.210,31	\$ 279.761,23	\$ 209.004,60	\$ 563.976,14
Capital de Cuota en Mora 13	22-sept-19	15-abr-21	0,0004458333333	572	\$ 71.950,71	\$ 282.141,20	\$ 207.105,36	\$ 561.197,26
							\$ 2.802.095,69	\$ 43.542.692,85

ABONOS POS DEMANDA	FECHAS	ABONOS
	6 de diciembre de 2019	\$ 400.000,00
	18 de noviembre de 2019	\$ 1.550.000,00
		<b>\$ 1.950.000,00</b>

TOTAL LIQUIDACION

**\$ 41.592.692,85**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE:**

**PROCESO: 2019-1217**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 01/078/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO

Ram+ A2: C28a Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°  
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 0121700

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en  
**LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	98.342,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	37.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>335.842,00</b>

FIJACIÓN DE TRASLADO 1/07/2021  
INICIA TRASLADO 2/07/2021  
VENCE TRASLADO 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V**  
**SECRETARIO**

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 0010900**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	19.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>219.000,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V**  
**SECRETARIO**

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°  
Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 0011000**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>200.000,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO**

**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Seguros

Señores

**JUZGADO VENTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E.S.D.

**Ref.: Proceso: VERBAL**

**Demandante: JAIRO GÓMEZ ORTIZ**

**Demandados: JOSÉ ORLANDO RIVERA PUCHE Y ASEGURADORA  
SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**

**Radicación: 2020 - 00141**

**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder debidamente otorgado, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por cuanto son infundadas, tal como se prueba con las excepciones de mérito que se formulan con el presente escrito y, además, por las siguientes razones:

- a) En cuanto a la pretensión número 2.1, **NOS OPONEMOS**, toda vez que va en concordancia con las demás pretensiones de la demanda, las cuales van dirigidas al reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales que son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados. Teniendo en cuenta, además, que la póliza que se pretende afectar no se encontraba vigente para el momento de los hechos, pues como se expondrá con las excepciones de mérito de esta contestación, la misma había terminado por mora en el pago de la prima.
- b) En cuanto a la pretensión número 2.2, **NOS OPONEMOS**, toda vez que va en concordancia con las demás pretensiones de la demanda, las cuales van dirigidas al reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales que son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados. Teniendo en cuenta, además, que la póliza que se pretende afectar no se encontraba vigente para el momento de los hechos, pues como se expondrá con las excepciones de mérito de esta contestación, la misma había terminado por mora en el pago de la prima.

- c) En cuanto a la pretensión número 2.2.1, **NOS OPONEMOS**, toda vez que va en concordancia con las demás pretensiones de la demanda, las cuales van dirigidas al reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales que son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados. Teniendo en cuenta, además, que la póliza que se pretende afectar no se encontraba vigente para el momento de los hechos, pues como se expondrá con las excepciones de mérito de esta contestación, la misma había terminado por mora en el pago de la prima.
- d) En cuanto a la pretensión número 2.2.2, **NOS OPONEMOS**, toda vez que dichos perjuicios patrimoniales son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- e) En cuanto a la pretensión número 2.2.3, **NOS OPONEMOS**, toda vez que dichos perjuicios patrimoniales son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- f) En cuanto a la pretensión número 2.2.4, **NOS OPONEMOS**, toda vez que dichos perjuicios patrimoniales son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- g) En cuanto a la pretensión número 2.2.5, **NOS OPONEMOS**, pues al no haber lugar al reconocimiento y pago de ninguna suma de dinero, tampoco hay lugar a la indexación e intereses moratorios solicitados.
- h) En cuanto a la pretensión número 2.3, **NOS OPONEMOS**, pues al no haber lugar a condena en contra de mi poderdante, tampoco hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho (Numeral 1, Art. 365 C.G.P.)

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

#### **A LOS HECHOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO:**

**AL HECHO 4.1.1:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar previas al accidente de tránsito que da origen al presente litigio, pues mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.1.2:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar previas al accidente de tránsito que da origen al presente litigio, pues mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.1.3:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito que da origen al presente litigio, pues mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.1.4:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito que da origen al presente litigio, pues mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.1.5:** No nos consta el contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito al cual se hace referencia, toda vez que mi poderdante no elaboró el mismo.

**AL HECHO 4.1.6:** No nos consta el contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito al cual se hace referencia, toda vez que mi poderdante no elaboró el mismo.

**AL HECHO 4.1.7:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito que da origen al presente litigio, pues mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba presente al momento de los hechos.

**A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:**

**AL HECHO 4.2.1:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito que da origen al presente litigio, pues mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.3:** No nos consta lo relacionado con la titularidad del bien que se señala, toda vez que hace parte de asuntos de la esfera personal del demandante.

**AL HECHO 4.4:** Contiene varios hechos y consideraciones a las cuales nos pronunciamos así:

- a) No nos consta lo relacionado con los daños ocasionados al vehículo que se señala, pues mi poderdante no estaba presente al momento de los hechos.
- b) No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante.

**AL HECHO 4.4.1:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.4.2:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Seguros*

**AL HECHO 4.4.3:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.4.4:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.4.5:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.5:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala ni el costo de las mismas, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.5.1:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala ni el costo de las mismas, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.5.2:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala ni el costo de las mismas, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.5.3:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala ni el costo de las mismas, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.5.4:** No nos consta lo relacionado con las reparaciones al vehículo que se señala ni el costo de las mismas, pues las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.6.1:** No nos consta lo relacionado con los gastos de transporte del demandante, como quiera que se hizo a través de entidades diferentes de mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.6.2:** Contiene varios hechos y consideraciones a las cuales nos pronunciamos así:

- a) No nos consta lo relacionado con la inmoviliación y reparaciones del vehículo al cual se hace referencia, toda vez que las mismas no fueron hechas por mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Seguros*

- b) No nos consta lo relacionado con el arrendamiento o alquiler del vehículo al cual se hace referencia, pues dicho negocio jurídico se hizo con una persona diferente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**AL HECHO 4.6.3:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), es la referencia al contrato de mandato celebrado entre el demandante y su apoderado, con el fin de instaurar la demanda que da origen al presente proceso.

**AL HECHO 4.6.4:** No nos consta, toda vez que hace parte de asuntos de la esfera personal del demandante que resultan ajenos a mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad que no recibió ninguno de los pagos que se señalan.

**AL HECHO 4.7.1:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), se trata de consideraciones jurídicas realizadas por el apoderado de la parte actora y que son objeto del presente litigio.

**AL HECHO 4.7.2:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), se trata de consideraciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte actora y una solicitud respecto de la suma de dinero que reclama.

**AL HECHO 4.7.3:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), se trata de consideraciones jurídicas realizadas por el apoderado de la parte actora y que son objeto del presente litigio.

**AL HECHO 4.7.4:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), se trata de consideraciones jurídicas realizadas por el apoderado de la parte actora y que son objeto del presente litigio.

**AL HECHO 4.7.5:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), se trata de consideraciones jurídicas realizadas por el apoderado de la parte actora y que son objeto del presente litigio.

**AL HECHO 4.8:** No nos consta, como quiera que mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no fue citada a la audiencia de conciliación extrajudicial que se señala.

**AL HECHO 4.9:** No nos consta, como quiera que mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no fue citada a la audiencia de conciliación extrajudicial que se señala, así como tampoco fue la encargada de reparar el vehículo del asegurado y muchos menos, recibir las sumas de dinero que se mencionan.

**AL HECHO 4.10:** Contiene varios hechos y consideraciones a las cuales nos pronunciamos así:

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Seguros

- a) No nos consta lo relacionado con la audiencia de conciliación extrajudicial, como quiera que mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no fue citada a la misma.
- b) No es cierto que para el momento de los hechos el vehículo de placa TZR828 tuviera una póliza de seguro vigente expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pues como se expondrá más adelante con las excepciones de mérito de esta contestación, la póliza se terminó por mora en el pago de la prima.

**AL HECHO 4.11:** Es cierto que se recibió solicitud de indemnización por parte del demandante. En todo caso, nos atenemos al contenido textual y exacto de la misma.

**AL HECHO 4.12:** Es cierto que se emitió la objeción a la cual se hace referencia, toda vez que, la póliza que se pretende afectar terminó por mora en el pago de la prima y en consecuencia no había seguro vigente para el momento de los hechos, tal y como se probará con las excepciones de mérito de esta contestación y a lo largo del proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **PRIMERA EXCEPCIÓN**

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR NO EXISTIR CONTRATO DE SEGURO VIGENTE PARA LA FECHA DEL SINIESTRO**

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 4 de diciembre de 1981, señaló en torno a la legitimación en la causa que se trata de *“..un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama **y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa...**”*

Y agrega el alto Tribunal Civil que la ausencia de la identidad mencionada, no permite una condena, aunque si una decisión de fondo absolutoria, contra la persona que no se puede identificar como demandado con la obligada, por parte pasiva, a cumplir con una obligación pues *“**...mal podría condenarse a quien no es la persona que debe responder del derecho reclamado** o a quien es demandado por quien carece de titularidad de la pretensión que reclama”*.

Pues bien, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, no tenía contrato de seguro con el señor José Orlando Rivera Puche que amparara el vehículo de placa TZR828 para la fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito que se señala en los hechos de la demanda, esto es, el 23 de febrero de 2018 (esta negación indefinida la hacemos en los términos del Art. 167 del C.G.P), toda vez que el Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 - 994000008476 terminó por mora en el pago de la

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Seguros

prima a partir del **11 de diciembre de 2017**, tal y como se evidencia en el anexo de la póliza que se aporta con esta contestación.

Ahora bien, al no existir seguros vigentes para dicha fecha, mal puede demandarse la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pues tal como lo ha señalado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 16 de diciembre de 2008 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 76001 3103 001 2003 00505 01:

*“En punto al momento en que la compañía aseguradora comienza a soportar las incidencias del riesgo asumido, el numeral 6 del artículo 1047 del Código de Comercio, establece que la póliza de seguro debe contener la precisión “de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras”; **exigencia de suyo trascendental, pues siendo connatural a esa especie de negocio jurídico que un tercero asuma las consecuencias nocivas de un hecho incierto que afecte el patrimonio o la vida de una persona, es evidente la necesidad de saber cuándo se inicia esa responsabilidad y en qué momento culmina; precisión por demás indispensable, pues de la magnitud del período de duración del seguro, sobrevendrá, el valor del mismo, requerimiento que no varió no obstante la mutación que sufrió el contrato cuando de solemne fue naturalizado como consensual**, amén que no se erige como un elemento de su esencia, habida cuenta que existen reglas supletivas que pueden colmar el silencio de las partes. Esta directriz normativa evoca lo que la doctrina aseguraticia ha dado en llamar vigencia formal frente a la vigencia técnica, del contrato de seguro; aspecto que marca, definitivamente, el inicio del compromiso principal de la aseguradora.*”

*Mientras que el primer evento (vigencia formal) acaece de manera concomitante al momento en que el contrato de seguro se perfecciona, esto es, cuando nace a la vida jurídica, en la medida que en su formación los estipulantes se avinieron a las exigencias legales previstas para tal efecto (arts. 1036 y ss idem), la segunda, o sea, la-vigencia técnica, real o efectiva, sobreviene cuando tiene lugar, ciertamente, el inicio del amparo del riesgo a cargo del asegurador, aspecto que se define ante dos hipótesis: a) la concertación expresa sobre el particular por parte de los interesados; y, b) en defecto de ella, la disposición legal, ya involucre la aplicación de una regla general (art. 1057) ora especial (arts. 1118, 1711, 1151 idem); sea como fuere, lo cierto es que esta especie de eficacia puede o no concurrir con el perfeccionamiento del negocio, o sea, su vigencia formal; empero, atendiendo las circunstancias especiales que rodean el seguro sobre la vida, claro resulta, hay que decirlo de una vez, que cuando los contratantes no acuerdan, cómo aquí aconteció, según lo discurrido en la sentencia censurada y la demanda de casación presentada, fecha alguna que diera inicio al riesgo, no es el artículo 1057 del C. de Co, la regla jurídica conforme a la cual deba definirse la referida cuestión.” (destacado ajeno al texto original)*

En este mismo sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto No.

200404607-1 del 9 de julio de 2004 señaló lo siguiente:

*“Debemos tener en cuenta que **el riesgo obliga al asegurador en cuanto su realización sobrevenga dentro del periodo de vigencia señalado en la póliza**, de ahí que en la póliza se deba expresar como lo ordena el artículo 1047, ordinal 6º del C. de Co. ‘la vigencia del contrato con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras’, periodo dentro del cual se haya comprendida la vigencia técnica del contrato. En efecto, **la cláusula relativa a la vigencia**, como una de las condiciones particulares de la póliza, **delimita temporalmente el riesgo asegurado contribuyendo a su individualización.**” (destacado ajeno al texto original)*

Como se ve, para el caso presente, los amparos que se pretenden reclamar no son objeto de cobertura por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pues la póliza por la cual se demanda no estaba vigente para ese momento.

**POR LO ANTERIOR, SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCIÓN Y, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 278 DEL C.G.P MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EN FAVOR DE MI PODERDANTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**SEGUNDA EXCEPCIÓN**  
**AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR TERMINACIÓN POR MORA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Sirven de fundamento tanto de hecho como de derecho de esta excepción, las siguientes:

1. El objeto del proceso se refiere a asuntos relativos al Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 - 994000008476, en la cual el demandante tuvo la calidad de asegurado hasta el 11 de diciembre de 2017, tal como se evidencia los documentos que se acompañan con la contestación.
2. Lo anterior, toda vez que, si bien se expidió el anexo de renovación para la vigencia comprendida entre el 11 de diciembre de 2017 y el 11 de diciembre de 2018, el asegurado nunca pagó la prima del seguro, lo que ocasionó que el mismo terminara , tal y como se evidencia en el anexo de la póliza, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, que señala:

***“ARTÍCULO 1068. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará***

*derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.*

*Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes”.*

3. Así entonces, para el **23 de febrero del 2018**, fecha en la cual ocurrió el siniestro de acuerdo con el hecho 4.1.3 de la demanda, el Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 - 994000008476 no se encontraba vigente, razón por la cual no hay lugar al reconocimiento y pago de la suma de dinero reclamada por el demandante por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Así pues, mal se haría en declarar la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y el consecuente pago de una suma de dinero, por un evento que ocurrió fuera de la vigencia del contrato de seguro celebrado.**

### **TERCERA EXCEPCIÓN INEXISTENCIA Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES**

#### **A. DAÑO EMERGENTE**

En el presente caso, el demandante pretende el reconocimiento de un daño emergente que valora en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.194.217), correspondientes a los gastos en que dice haber incurrido por reparación del vehículo, gastos de traslado y gastos de representación para iniciar el presente proceso.

Según está establecido en el artículo 1614 del Código Civil:

**“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”**  
(Destacados ajenos al texto original).

Así las cosas, y al revisar la demanda encontramos que los perjuicios solicitados por el demandante atienden a una inadecuada estimación o carecen de sustento, lo anterior tiene fundamento en lo siguiente:

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Seguros*

- a) Respecto de la factura por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.168.067) emitida por LA ZONA CHEROKEE S.A.S, se observa que la misma no fue emitida a nombre del demandante JAIRO GÓMEZ ORTIZ, sino a nombre de HOTEL SBC S.A.S identificada con NIT. 901.096.280-6, lo cual no permite verificar que efectivamente fue el demandante quien incurrió en dicho gasto, el cual afectara su patrimonio.
- b) Con relación a los gastos de transporte, solo se aporta un correo electrónico con la confirmación de la compra, pero en él no se evidencia que haya sido el demandante quien asumió dicho gasto, además, no solo se incluye el “tiquete” del demandante, sino de otras cinco (5) personas más, que no se indica quiénes son ni hacen parte del presente proceso.
- c) La cuenta de cobro que se adjunta para justificar el alquiler del vehículo, no es un documento válido que contenga el lleno de los requisitos establecidos en la ley, que den cuenta de los valores cancelados por el demandante por dicho alquiler, además, tampoco se indica cuál fue el vehículo alquilado.
- d) Finalmente, en lo relacionado con los gastos de representación para instaurar el presente proceso, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Código General del Proceso, dichos gastos se encuentran incluidos en las agencias en derecho, las cuales deben ser liquidadas por el juez de instancia, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 466 del C.G.P)

Ante una hipotética condena en contra de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa debe tenerse en cuenta el principio de la reparación integral, y por tal motivo una eventual condena sólo puede responder a lo que efectivamente se haya probado por concepto de daño emergente en el transcurso del proceso. De igual forma, es necesario remitirnos al valor límite de la suma asegurada, la cual se encuentra expresa en la caratula de la póliza, y en caso de una eventual condena, atenerse a lo contratado.

### **CUARTA EXCEPCIÓN LA GENÉRICA**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso y en virtud de la cual la ley considere que la obligación no existió o la declare extinguida si alguna vez existió.

### **PRUEBAS**

#### **1. DOCUMENTALES**

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Seguros*

1. Certificado de existencia y Representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
2. Poder otorgado por la representante legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con sus correspondientes anexos
3. Copia del último anexo expedido para el Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 - 994000008476.
4. Copia anexo de terminación por mora a partir del 11 de diciembre de 2017 expedido para el Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 - 994000008476.
5. Copia de las condiciones generales del Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 – 994000008476.
6. Copia de la reclamación presentada a la compañía.
7. Copia de la objeción emitida por la compañía de seguros.
8. Copia de la comunicación emitida por la compañía de seguros con la cual se informa al señor José Orlando Rivera Puche que el Seguro de Automóviles Póliza No. 460 – 40 – 994000008476 terminó por mora en el pago de la prima.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se llame a declarar al señor JAIRO GÓMEZ ORTIZ, demandante en el presente proceso, para que declare sobre los hechos objeto de este litigio. Se le podrá notificar en la dirección informada en su demanda.

### **3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS – ARTÍCULOS 266 Y 392 DEL C.G.P**

Solicito se requiera a JAIRO GÓMEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.307.359, demandante en el presente proceso para que exhiba:

- a) Prueba documental idónea que permita acreditar que él fue quien sufragó los gastos del tiquete aéreo, valor del cual solicita el reintegro.
- b) Copia del contrato de arrendamiento de vehículo o prueba idónea que permita acreditar que entre él y AUTOLAVADO COLOMBIANS WASH se celebró en contrato de arrendamiento (vehículo), en el cual se especifique la cosa mueble arrendada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 del C.G.P., manifiesto:

- a) Que con la exhibición pretendo probar los hechos que sustentan la tercera excepción de mérito, relacionados con los hechos 4.6.1 y 4.6.2 de la demanda y las pretensiones 2.2.2 y 2.2.3 referidas a los gastos supuestamente sufragados por concepto de gastos de transporte y arriendo de vehículo.
- b) Que los documentos se encuentran en poder del demandante JAIRO GÓMEZ ORTIZ.
- c) Que se trata de documentos privados.

- d) Que resultan idóneos para probar los hechos que sustentan la tercera excepción de mérito.

#### **4. EXHIBICIÓN DE TERCEROS – ART. 266 DEL C.G.P**

Solicito se requiera a RICARDO ALFONSO GARCÍA A, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.513.424, en calidad de representante legal de la empresa AUTOLAVADO COLOMBIANS WASH, quien puede ser ubicado en la Av. El Dorado No. 43 A – 68 Esquina en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico autolavadocolombianwash@hotmail.com, para que exhiba:

- a) RUT de la sociedad que representa
- b) Autorización de facturación expedida por la DIAN, para la sociedad que representa
- c) Copia del contrato de arrendamiento de vehículo o prueba idónea que permita acreditar que entre él y AUTOLAVADO COLOMBIANS WASH se celebró en contrato de arrendamiento (vehículo), en el cual se especifique la cosa mueble arrendada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 del C.G.P., manifiesto:

- e) Que con la exhibición pretendo probar los hechos que sustentan la tercera excepción de mérito, relacionados con el hecho 4.6.2 de la demanda y la pretensión 2.2.3 referida a los gastos supuestamente sufragados por concepto de arriendo de vehículo.
- f) Que los documentos se encuentran en poder del tercero RICARDO ALFONSO GARCÍA A, de acuerdo con la cuenta de cobro que se encuentra en el expediente, aportada con la demanda.
- g) Que se trata de documentos privados.
- h) Que resultan idóneos para probar los hechos que sustentan la tercera excepción de mérito.

#### **5. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS CONTENIDA EN LA DEMANDA**

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone en la parte pertinente del Juramento Estimatorio lo siguiente:

*“Artículo 211. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo*

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Seguros

*razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo (...)*”

**Con base en la disposición citada, OBJETAMOS la estimación de perjuicios contenida en la demanda, toda vez que carece de fundamento legal y fáctico, como sigue:**

- a) En el presente caso el demandante solicita el reconocimiento y pago de una suma de dinero a título de daño emergente, sin embargo, el mismo está indebidamente cuantificado, toda vez que revisada la demanda, no se evidencia prueba documental que sustente los perjuicios pretendidos, toda vez que no existe facturas o comprobantes o en general, prueba documental idónea que den cuenta de los valores en los que supuestamente incurrió el demandante para transportarse y reparar su vehículo.
- b) Finalmente, se debe tener presente que en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Pruebas relacionadas con la objeción al juramento estimatorio:

- a) Factura por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.168.067) emitida por LA ZONA CHEROKEE S.A.S, a nombre de HOTEL SBC S.A.S identificada con NIT. 901.096.280-6.
- b) Correo electrónico con la confirmación de la compra de los seis (6) tiquetes aéreos.
- c) La cuenta de cobro con la que se pretende acreditar el alquiler del vehículo por parte del demandante a la empresa AUTOLAVADO COLOMBIANS WASH.
- d) Contrato de servicios profesionales celebrado entre el demandante y su apoderado.

### **DERECHO**

Artículos 831, 1036 y siguientes del Código de Comercio, 1604 y 2536 del Código Civil.

### **ANEXOS**

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

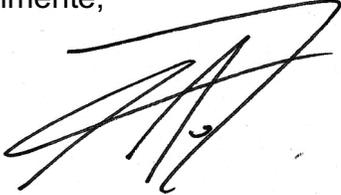
*Abogado Especialista en Seguros*

**NOTIFICACIONES**

Mi mandante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en la Calle 100 N. 9A – 45 P. 12 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Transversal 17A BIS No. 36-60 Oficina 1o al correo electrónico tgrimaldo@gmail.com

Cordialmente,



**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**

C.C. 79'684.206 de Bogotá

T.P. 107.555 del C.S.J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6991904210148211**

Generado el 06 de enero de 2021 a las 11:20:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6991904210148211

Generado el 06 de enero de 2021 a las 11:20:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6991904210148211**

Generado el 06 de enero de 2021 a las 11:20:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores  
**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá, D.C.**

Referencia:      **RADICADO:**                      **2020000141**  
                         **DEMANDANTE.**                      **JAIRO GOMEZ ORTIZ**  
                         **DEMANDADO.**                      **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**  
C. C. No. 79.684.206 de  
T. P. No. 107555

**BOG41820** 2020/10/13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.684.206**

**GRIMALDO LEON**

APELLIDOS  
**TULIO HERNAN**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1974**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

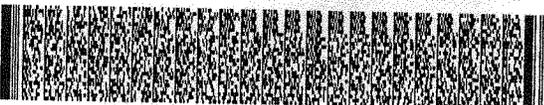
**1.72**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**07-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00002061-M-0079684206-20080328      0000054116A 1      6190007898



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-91278

NOMBRES:

**TULIO HERNAN**

APELLIDOS:

**GRIMALDO LEON**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

**DEL ROSARIO**

CEDULA

**79684206**

FECHA DE GRADO

**14/07/2000**

FECHA DE EXPEDICION

**25/04/2000**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

TARJETA N°

**107555**

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4601331509**

**SOLI PUBLICO**

**PÓLIZA No: 460 -40 - 994000008476 ANEXO:2**

AGENCIA EXPEDIDORA: **CAOBOS** COD. AGE: 460 RAMO: 40 PAP: 24 - AGENCIA CUCUTA

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO				
18	12	2017	11	12	2017	23:59	11	12	2018	23:59	365	04	12	2020			
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS		
11	12	2017	23:59	11	12	2018	23:59	365		
VIGENCIA DEL ANEXO				A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE** IDENTIFICACIÓN: CC **13.352.357**

DIRECCIÓN: **AVENIDA 5 #23 N - 35 PRADOS NORTE** CIUDAD: **CUCUTA, NTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **5776600**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE** IDENTIFICACIÓN: CC **13.352.357**

DIRECCIÓN: **AVENIDA 5 #23 N - 35 PRADOS NORTE** CIUDAD: **CUCUTA, NTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **5776600**

BENEFICIARIO: **RIVERA PUCHE JOSE ORLANDO** IDENTIFICACIÓN: CC **13.352.357**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: TZR828 MARCA Y TIPO: CHEVROLET NHR [3] 700P REWARD [89 M CLASE: CHASIS

CODIGO: 01611119 CARROCERIA: OTRAS COLOR: BLANCO MODELO: 2013

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: 315790 CHASIS: 9GDNLR551DB05739B

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	10.00	1.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	45,800,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	45,800,000.00	10.00	3.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	45,800,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	45,800,000.00	10.00	3.00
TERREMOTO	45,800,000.00	10.00	3.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	45,800,000.00	10.00	3.00
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %10.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>***645,800,000.00</b>	VALOR PRIMA: \$ <b>*****1,585,611</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ <b>****10,000.00</b>	IVA: \$ <b>*****303,166</b>	TOTAL A PAGAR: \$ <b>*****1,898,777</b>
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CAROLINA DEL ROCIO RIVERA RINCON	5893	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000460133150

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

SARRAMIREZ 101

CADE2079090CFB7B5D

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

# POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460

RAMO: 40

No PÓLIZA: **994000008476** ANEXO: 2

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE**

IDENTIFICACIÓN: CC **13.352.357**

ASEGURADO: **JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE**

IDENTIFICACIÓN: CC **13.352.357**

BENEFICIARIO: **RIVERA PUCHE JOSE ORLANDO**

IDENTIFICACIÓN: CC **13.352.357**

## TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-002

### CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA (SIEMPRE Y CUANDO HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA) DE LA SIGUIENTE MANERA:

BUSES, CAMIONETAS, PICK UPS, CAMIONES Y FURGONES:

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

TAXIS

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS DOS AÑOS ADICIONALES).

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 4 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS TRES AÑOS ADICIONALES).

**POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES**

**SOLI PUBLICO**

**NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS**  
**4601331509**

**POLIZA No 460 40-994000008476 ANEXO 3**

AGENCIA FIDUCIARIA CALLOS COD 11 40 40 14 24 AGENCIA CUCUTA  
 07 03 2018 VIGENCIA DE LA POLIZA DA MES AÑO HOR 11 12 2017 365 14 03 2018  
 FECHA DE EFECTUACION VEYNEV DESDE AIA  
 MODALIDAD FACTURACION ANUAL

TIPO DE MOVIMIENTO TERMINACION POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA VIGENCIA DEL ANEXO 11 12 2017 11 12 2018 365  
 DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE 11 1 357  
 DIRECCION AV 5 23 N 35 PRADOS DEL MORTO FOMENTO LUDICO NTE DE ANAPPA

ASEGURADO JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE 11 3 357  
 DIRECCION AV 5 23 N 35 PRADOS DEL MORTO FOMENTO CUCUTA NTE DE SANTANDER

SEÑALADO RIVERA PUCHE JOSE ORLANDO 11 5 357

ITEM 1 PLACA TER826 MARCA Y TIPO CHEVROLET NIVE 11 700P EDWARD (R) (11 1 01)

CODIGO 01611119 CARROCERIA OTRAS COLOR 1 ANCO NC 11 2 21

SERVICIO PUBLICO MOTOR 315790 CUCUTA NTE DE SANTANDER

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD NO

AMPAROS SUMA ASSEGUADA 11 11 11 11

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	51		
DAMOS BIENES DE TERCEROS	700 000 000 00	10 00	00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	700 000 000 00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400 000 000 00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	51	0 10	0 00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS		0 01	1 00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	51	0 00	1 00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	51	0 00	1 00
TERRIMOTO		1 00	0
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	1		
PROTECCION PATRIMONIAL			
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS		0 00	1 00
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	1 limite Aneg 1 MT		
ASISTENCIA SOLIDARIA			
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60 000 x 10 d		0 00
DESCUENTO POR NO RECLAMACION	\$10 00		

VALOR ASEGURADO TOTAL \$\*(445 800 000 00) VALOR PRIMA \$\*\*\*\*\* ( 1 585 611) CUCUTA 10 000 00 \$\*( 303 166) \$ ( 898 777)

INTERMEDIARIO NO/ASE CAROLINA DPT ROCIO RIVERA RIVON CLAVE 5891 PART 100 00 LEON CUERPO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUZCA LA TERMINACION TOMATICA DE LA POLIZA Y PARA EFECTOS DE CANCELACION DE LA POLIZA DEBE EL TOMADOR PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON O SIN LA EXPRESION DE LA LEY

**FIRMA ASEGURADOR**  
 DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Pao 8 y 12 Bogota  
 CADP20790907P576SD

**FIRMA TOMADOR**

FORMA UNICA

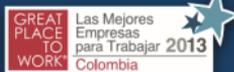


AGENCIAS: CUCUTA, BOGOTA, MEDANILLA, BARRANCOQUILLA, NEIVA, TUNJA, PASTO, CAJICAMA  
 NO. POLIZA: 460 40-994000008476 ANEXO 3  
 VALOR PRIMA: \$\*\*\*\*\* ( 1 585 611)  
 VALOR ASEGURADO: \$\*(445 800 000 00)  
 VALOR RESERVA: \$\*( 303 166)  
 VALOR COSEGURO: \$ ( 898 777)



**CLAUSULADO DE  
AUTOMÓVILES  
SERVICIO PÚBLICO  
PASAJEROS Y CARGA**

Somos la **Tercera Mejor Empresa**  
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la **Tercera Mejor Empresa**  
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
PARA VEHÍCULOS, PESADOS, SEMIPESADOS,  
VOLQUETAS Y SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGISTRARÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

**CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS – DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLÁUSULADO - PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO AL  
VEHÍCULO

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO  
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA  
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO  
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.  
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL  
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL ASISTENCIA JURÍDICA  
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.  
AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO  
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS  
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS  
ACCESORIOS ESPECIALES  
VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS  
ASISTENCIA SOLIDARIA  
GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

## **CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

**2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

**2.1.2 PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.**

**2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.**

**2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).**

**2.1.5 PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.**

**2.1.6 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO POR EL LICENCIAMIENTO DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.**

**2.1.7 PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA**

PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

**2.1.8** CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

**2.1.9** CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

**2.1.10** PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

**2.1.11** PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

**2.1.12** PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE

ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO O POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

**2.1.13** LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUE A DERECHO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS.

VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

**2.1.14** INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

**2.1.15** CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

## **2.2 EXCLUSIONES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

**2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**

**2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REALIZANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.**

**2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.**

**2.2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.**

**2.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**

**2.2.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN H E C H A P O R E L A S E G U R A D O Y / O E L CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURIDICO NOMBRADO POR ELLA.**

**2 . 2 . 8 R E S P O N S A B I L I D A D C I V I L EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.**

**2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SE A N D E R I V A D O S D I R E C T A Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE T R Á N S I T O E N E L C U A L R E C L A M A E L A S E G U R A D O .**

**2.2.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.**

**2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES**

COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

**2.2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A COSAS, CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: ANCHURA, ALTURA, LARGO, PESO U OTROS.**

**2.2.13. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.**

**2.2.14. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.**

**2.2.15 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR LA MUERTE O LAS LESIONES SUFRIDAS POR CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO SU CONDUCTOR.**

## **2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:**

**2.3.1 DAÑOS, AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA**

O HABER CONTINUADO ÉSTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABER SE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS.

**2.3.2** DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

**2.3.3** LOS DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, ENTRE OTROS.

**2.3.4** DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

**2.3.5** PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

**2.3.6** LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

**2.3.7** HURTO CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS Y/O INEXACTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.

**2.3.8** DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS MECÁNICO E HIDRÁULICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA

FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

## **2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:**

**2.4.1** PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

**2.4.2** HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

**2.4.3** DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

**2.4.4** HURTO DE LAS LLAVES, TARJETA ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTA PERDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

**2.4.5** EL HURTO DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES, CARPA, CILINDRO HIDRÁULICO, ENTRE OTROS.

## **CLÁUSULA TERCERA- DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS**

### **3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme a la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio público por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2º. Del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

### **COSTOS DEL PROCESO**

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- B. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

### **3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente, cuando se presente el hecho que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el Asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

### **3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

**A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:**

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida parcial cuando el daño sea inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

## **B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:**

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura. Se exceptúan los accesorios mencionados en el numeral 2.3.3 de las exclusiones.

### **3.4 TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amit, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras y rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

### **3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO:**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

### **3.6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

### **3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### **3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará al Asegurado, en adición a la

indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los días especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

### **3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.6.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

### **3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del Asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

#### **PROCESO PENAL:**

**3.10.1** Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## PROCESO CIVIL:

**3.10.2** Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del Asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## PROCESO CONTRAVENCIONAL:

**3.10.3** Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

**Parágrafo:** Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización, la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o

transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

### **3.11. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al Asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La cobertura inicia a partir del día sexto (6) en que se entregue la orden de reparación por parte de la Aseguradora, siempre y cuando el vehículo haya sido ingresado a las instalaciones del taller que realizará las reparaciones.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

### **3.12. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido debido a la operación normal del mismo hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades:  
Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá,

Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

- Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquier de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.
- Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.
- Lucro cesante por demora en suministro .

### **3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira,

Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo

Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador  
Lucro cesante por demora en suministro

### **3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

Daños por desgaste de las piezas.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas

de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1/2 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

#### **EXCLUSIONES:**

Daños por desgaste de los vidrios laterales.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.

Vidrios laterales blindados.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.16 AMPARO DE GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO (APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS DE MAS 7 TONELADAS Y VOLQUETAS).**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora reconocerá al Asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando la Aseguradora no haya realizado el pago de la indemnización por hurto.

Operará a manera de reembolso y la Aseguradora pagará dentro del mes siguiente, previa presentación de los documentos que acrediten la entrega. A continuación se señala a título enunciativo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.

Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.

Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.

Acreditación de gastos incurridos para la recuperación, atendiendo a criterios de razonabilidad, esto es los gastos que ordinariamente cualquier persona debe asumir en las diligencias de recuperación.

#### **CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA**

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio de la devolución de la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

#### **CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) “daños a bienes de terceros” en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado y de mas condiciones de la póliza.
2. El límite denominado b) “muerte o lesiones a una persona“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.
3. El límite denominado c) “muerte o lesiones a dos o más personas“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).
4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

## **CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.**

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo, acorde con las disposiciones legales, para lo cual se utilizará como guía, el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”, u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

- A)** Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- B)** El asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- C)** Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- D)** Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el Asegurado o tomador.

## **CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN**

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo establece el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
3. Licencia vigente del conductor.
4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios idóneos, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Aseguradora podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

## **CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIONES**

### **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

#### **9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

## **9.2 DEMÁS AMPAROS**

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

## **9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS**

### **9.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:**

La Aseguradora pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

### **9.3.2 INEXISTENCIA DE LAS PARTES EN EL MERCADO:**

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al Asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

### **9.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:**

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados

en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

#### **9.3.4 OPCIONES DE LA ASEGURADORA, PARA INDEMNIZACIÓN TOTAL O PARCIAL:**

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

#### **9.3.5 EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.**

#### **9.3.6 VEHÍCULOS BLINDADOS:**

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga tres o mas años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE**

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador,

Asegurado o conductor autorizado sea responsable del siniestro o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS**

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por la aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de Aseguradora Solidaria.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES**

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo

recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO**

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

## **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - Sarlaft, el

tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**21.1.** La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

**21.2** El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

**21.3** El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la aseguradora prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

**21.4** La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos

actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

**21.5** La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

**21.6** Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se haya producido ni se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

## **REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES**

### **CLÁUSULA PRIMERA.**

#### **1. AMPARO:**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

#### **2. COBERTURA:**

Para el propietario del vehículo (asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y fallecimiento este dentro

de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura de ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pickups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

### **3. LÍMITE ASEGURADO:**

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

### **4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:**

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:**

#### **a.) Accidente:**

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

### **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo, se requiere el informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN.**

La cobertura terminará:

- A) Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.
- B) Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del asegurado o de la aseguradora.

#### **ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA - PRIMERA OBJETO DEL ANEXO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el

beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

**DESDE BOGOTÁ: 5460101**

**DESDE SU CELULAR: #789**

**LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 018000-512021**

**ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.**

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Aseguradora a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## **SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

### **1. Tomador de Seguro:**

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del

mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

## **2. Asegurado:**

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

## **3. Beneficiarios:**

a) Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

b) Para los vehículos pesados y volquetas:

El Asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

c) Para los vehículos de uso escolar, el Asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

## **4. Vehículo Asegurado:**

Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público de pasajeros o carga, que se designe en la CARÁTULA de la póliza cuyo peso vacío máximo se de 14.000 kgs.

**5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.**

**TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza y del kilómetro (0) para los concernientes al vehículo. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio Nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

## **CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS**

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas o beneficiarias, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. La Aseguradora hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

### **4.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA**

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus beneficiarios sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, la aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

### **4.2 CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS**

Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una (1) consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, la Aseguradora pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicaran para el asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: el cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas.

### **4.3 RED DORADA:**

El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

**A)** Coordinación de servicios de atención a la tercera edad.

**B)** Traslado médico en ambulancia terrestre: en caso que el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

La Aseguradora, queda excluida de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

### **C) MÉDICO A DOMICILIO:**

En caso que el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora Coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado o su núcleo familiar de

un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

#### **D) REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES.**

La Aseguradora referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

#### **E) SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:**

La Aseguradora proporcionará al asegurado y/o alguno de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de

la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del asegurado o su núcleo familiar.

#### **F) ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:**

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

#### **G) COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:**

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a domicilio
- Planes turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

**Nota:** Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

#### **4.4 RED PSICOLÓGICA**

## **A) ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA.**

Cuando el Asegurado sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado o su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

## **B) REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRÍA.**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales (validar). La Aseguradora informará el costo del servicio al asegurado o su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado o su núcleo familiar.

## **C) COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRICA A DOMICILIO:**

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado o su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado o su núcleo familiar. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del asegurado o su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el asegurado o su núcleo familiar al psicólogo respectivo. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado o su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

#### **4.5 RED ESCOLAR**

**A) TUTOR EN LÍNEA:** A través de este servicio el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de cinco (5) consultas mensuales.

#### **B) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS**

**WEB:** La Aseguradora a solicitud del Asegurado o su núcleo familiar, el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

#### **C) REFERENCIACIÓN DE PROFESORES:** La

Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado o su núcleo familiar previa información del precio del servicio por parte de

la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

#### **D) ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS**

**EN EL EXTERIOR:** La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del asegurado o su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

#### **E) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS**

**WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS:** La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

#### **F) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:**

La Aseguradora transmitirá a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

### **4.6 COBERTURAS EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS ESCOLARES**

**A) TUTORÍA:** Si a consecuencia de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo Asegurado, el beneficiario escolar menor de edad, debe permanecer más de cinco (5) días en reposo en su domicilio, la Aseguradora cubrirá el pago de los honorarios de un profesor particular que se designará de una nómina propia. Sólo se pagarán los honorarios de profesores que correspondan a las áreas de español, matemáticas, historia y geografía, ciencias naturales, biología, física y química, y durante un máximo de 60 días por cada año de vigencia de la póliza.

Se entenderá que el periodo por el cual son necesarias las clases que impartirá el profesor particular, corresponde exclusivamente al asignado por la

institución a la que pertenece el Asegurado y/o beneficiario.

Para tener derecho a esta cobertura, el reposo deberá ser consecuencia directa de un accidente de tránsito y certificado como médicamente necesario.

Para el caso de aquellas instituciones educacionales bilingües, el asegurado estará facultado para contratar directamente los servicios de un profesor para los ramos indicados, siempre que no hubiera alguno disponible en la nómina de la Aseguradora, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de la Aseguradora.

El límite máximo de cobertura para este amparo será de 200 smld por evento.

**B) REFERENCIA MÉDICA:** La Aseguradora informará al Asegurado y/o beneficiario afectado por un accidente de tránsito en el vehículo Asegurado, el nombre de médicos, centros hospitalarios, odontólogos, enfermeras, compañías de ambulancia, farmacias que aquél requiera cuando se encuentre convaleciente.

**C) SUSTITUCIÓN DE MONITOR:** En caso que un alumno o grupo de alumnos se encuentren viajando por un evento organizado por la institución y en representación de la misma, y el monitor sufra un accidente, la Aseguradora sufragará los costos de envío de otro funcionario designado por la misma institución para que lo reemplace y pueda continuar con las tareas asignadas al mismo.

La Aseguradora tomará a su cargo dos (2) noches de alojamiento y el traslado del reemplazante designado.

**D) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:** La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes más urgentes de los estudiantes, relativos a cualquier emergencia.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer

grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

## **QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA:**

### **1. ASISTENCIA JURÍDICA**

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

#### **2. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

#### **3. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:**

**A)** En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

**B)** En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**Parágrafo:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

#### **4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

#### **5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

#### **6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

### **SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO**

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### **1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO**

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el

límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta tres (3) servicios de grúa por avería al año.

El límite máximo por evento de esta prestación para taxis, camperos, camionetas y Pick Ups por accidente será de cuarenta y cinco (45) SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de veinticinco (25) SMLD. El límite máximo por evento de esta prestación para pesados. Escolares, volquetas, microbuses, buses y busetas por accidente será de cien (100) smldv y por avería ascenderá a la suma máxima de setenta (70) SMLDV.

## **2. CARRO TALLER PARA VEHÍCULOS LIVIANOS (NO APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS NI VOLQUETAS)**

En los casos en que el vehículo asegurado circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca y Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: “pinchada”, varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del usuario enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del usuario); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, “y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente” sin límite de eventos.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta cinco (5) servicios de carro taller al año.

La cobertura de carro taller no aplica para vehículos de transporte de carga (pesados ni volquetas).

#### **4. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO ( APLICASOLOPARACOBERTURA EXTRAURBANA)**

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

**A)** El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

**B)** El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

#### **5. LOCALIZACIÓN Y ENVIÓ DE PIEZAS DE REPUESTOS (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA)**

Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

#### **SEPTIMA: EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA**

#### **1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:**

- A)** LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.
- B)** LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- C)** LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- D)** LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.
- E)** LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- F)** LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- G)** LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- H)** LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- I)** LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL)

## **2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES**

**A)** LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

**B)** LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

**C)** HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

**D)** HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

**E)** LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

**F)** LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN

CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

**G)** LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

**H)** LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

**I)** LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

**J)** LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

**K)** EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN EL HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

**L)** NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

#### **OCTAVA: REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

#### **NOVENA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

## **DÉCIMA: SINIESTROS**

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### **3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

**A)** Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

**B)** La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.





## LÍNEA **Solidaria**

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

### **Centro de Atención Automóviles**

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2) 485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

Compañía de Seguros

**GRATIS**  
**#789**  
Desde Cualquier celular

 **Aseguradora Solidaria**  
de Colombia  
*¡Siempre junto a ti!*

159

[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

San Jose de Cucuta, 05 de Marzo 2018

Señores  
**ASEGURADORA SOLIDARIA**  
Ciudad

Agencia  
Cucuta

2018 MAR 13 P 5 13  
*Josely Pacheco*  
SOLIDARIA

**REFERENCIA AFECTACIÓN A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES  
CAUSADOS A LA SEÑORA OTILIA CORREA REYES**

Para efectos de notificación Dirección Conjunto Residencial Villas de Santorini Casa B10 prados del Este de la ciudad de Cucuta, telefono 3204024785

A la atención de Compañía de Seguros SOLIDARIA, con domicilio en la ciudad de Cucuta

LAUDY YOHANA PALENCIA MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No 1 093 140 272 de Bochalema, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en representación de la señora OTILIA CORREA REYES, identificada con cedula de ciudadanía No 28 148 812 de Giron, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, y con autorización de la misma por medio de la presente escrito le pongo en su conocimiento la existencia de un accidente de circulación el día 23 de febrero de 2018 en la vía Bucaramanga hacia Cucuta, y que fue generado por el vehículo asegurado por su compañía

El día 23 de febrero de 2018 a las 10 40 pm en la vía Bucaramanga -Cucuta, cuando conducía el vehículo modelo 2015, matrícula de titularidad de la señora OTILIA CORREA REYES, sufrió un accidente de tráfico consistente en un choque en la parte trasera del vehículo, por culpa del vehículo tipo Grúa de Servigrúa placas TZR828

Siguiente a esto es preciso mencionar que los perjuicios causados o los daños son de naturaleza patrimonial, dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el daño emergente que son todos los emolumentos o gastos consignados por parte de la víctima para atender el arreglo de latonera y pintura del vehículo objeto del daño causado, que conforma las siguientes características

PLACA	UGW724
MARCA	TOYOTA
LINEA	FORTUNER
MODELO	2015
CILINDRADA	2 982
COLOR	BEIGE MICA METALICO
SERVICIO	PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO	CAMPERO
TIPO DE CARROCERIA	WAGON
CAPACIDAD	7

NUMERO MOTOR  
NUMER CHASIS

1KDU652759  
MHFYZ59G3F4012686

Se adjunta la copia de la declaracion amistosa del accidente, informe o atestado  
policia (croquis)

Pongo estos hechos en su conocimiento a los efectos previstos en el articulo 2  
de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulacion de vehiculos a  
motor

Agencia Curules  
Cachoeira  
MAR 13 05:14

Representante Sr. Jairo

Atentamente,



**LAUDY YOHANA PALENCIA MATEUS**  
CC 1 093 140 272 de Bochalema  
Representante de la señora OTILIA CORREA REYES

Bogotá D C , abril 6 de 2018  
GNI AU 776 OB 18

Señora

**LEIDY YOHANA PALENCIA MATEUS**

Conjunto Residencial Villas de Santorini Casa B10, Prados del Este  
Telefono 320 402 4785  
Cucuta, Norte de Santander

REFERENCIA RECLAMACION VEHICULO TZR828  
POLIZA No 994000008476

Respetada Señora

En atención a su solicitud de indemnización, con ocasión de los hechos que involucraron al vehículo de placa TZR828, cuya ocurrencia tuvo lugar el pasado 23 de febrero de 2018, nos permitimos manifestar lo siguiente

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió la póliza de la referencia, para el vehículo de Servicio Público, marca CHEVROLET NPR, modelo 2013, de placa TZR828, para una vigencia inicial, comprendida entre las 24 horas del día 11 de diciembre de 2017 y las 24 horas del día 11 de diciembre de 2018

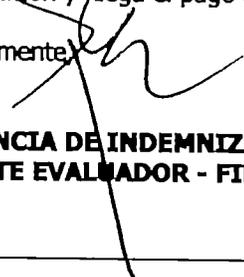
Al analizar el caso objeto de estudio, debemos precisar, que es obligación del tomador del seguro cancelar el valor correspondiente a la prima de la póliza dentro del término legal establecido para tal fin<sup>1</sup>, situación que no ocurrió en el presente caso, lo cual generó que la póliza citada en la referencia, terminara de manera automática, tal como lo establece el Código de Comercio en el Artículo 1068, a continuación transcrito

**ARTÍCULO 1068 MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA** *La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato ( )*

Puestas así las cosas, debemos concluir, que para el día 23 de febrero de 2018, fecha en que ocurrió el accidente, no existía póliza vigente en nuestra Compañía que amparara el vehículo de placa TZR828, pues la misma terminó de manera automática por mandato legal, debido al no pago de la prima

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es posible conceder la petición formulada, en consecuencia, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la readaptación y niega el pago de la indemnización solicitada

Atentamente,

  
**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES**  
**COMITE EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA**

EAUS

<sup>1</sup> Código de Comercio **ARTICULO 1066 <PAGO DE LA PRIMA>** *<Artículo subrogado por el artículo 81 de la Ley 45 de 1990 El nuevo texto es el siguiente > El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella*



**PROCESO VERBAL RAD. 2020-00141 CONTESTACIÓN DEMANDA**

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

Mar 12/01/2021 9:05 AM

**Para:** Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** suitebogotacolonial@gmail.com <suitebogotacolonial@gmail.com>; haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com <haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com>; sertigrua@hotmail.com <sertigrua@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN JAIRO GÓMEZ ORTIZ.pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA** remito contestación de la demanda dentro del proceso del asunto, con copia al correo electrónico del demandante, su apoderado y del demandado José Orlando Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se remite un archivo en PDF con 83 folios.

Atte.,

--

Tulio H. Grimaldo León

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*  
*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*  
*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO: 2020-0141**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE**

LAS PRESENTES EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (05) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 370, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 01/07/2021, SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.**

**SECRETARIO**

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 0014300**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SEQUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>200.000,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V**  
**SECRETARIO**

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 0021900**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	21.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>221.000,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO**

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 0022200**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	8.700,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>208.700,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO** 1/07/2021  
**INICIA TRASLADO** 2/07/2021  
**VENCE TRASLADO** 7/07/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO**

*Rama Judicial*



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 0040700**

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en  
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	7.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>207.000,00</b>

**FIJACIÓN DE TRASLADO**

**1/07/2021**

**INICIA TRASLADO**

**2/07/2021**

**VENCE TRASLADO**

**7/07/2021**


**LUIS HERNANDO TOVAR V  
SECRETARIO**



Señor,

**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Asunto : **REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE ORDENÓ PAGO.**

Demandante : **BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandada : **LUZ DARY SÁNCHEZ ZAMUDIO.**

Proceso : **EJECUTIVO 11001400302320200089400.**

**NELSON E. PINEDA LEMUS**, domiciliado profesionalmente en Madrid Cundinamarca, con cédula **80.871.458** de Bogotá y tarjeta profesional **298.210** del Consejo Superior de la Judicatura, interpongo medio de impugnación de **reposición** frente a la orden pago (autos de 26 de enero y 8 de abril de 2021), (en forma oportuna <sup>1</sup>), en los siguientes términos:

#### **SOLICITUD.**

Se preste su señoría, **reponer el auto que dispuso la orden de pago** y en su lugar disponer: **no librar la orden de pago por falta de claridad en la obligación** <sup>2</sup> presuntamente contenida en el título ejecutivo.

Conclusión a la que se arribamos del tenor literal del *pagaré* y de la *carta de instrucciones*, si se tiene en cuenta que el espacio en blanco del *literal b)* se debía llenar, incorporando el derecho que correspondía no solo al *saldo a capital* sino a los demás elementos presuntamente adeudados por la señora Demandada, y que no ofrecen claridad sobre la obligación que se demandó (como uno de los presupuestos para que sea título ejecutivo), por cuanto en el espacio en blanco del *literal b) por valor total*, se señaló una suma y en el recuadro que se relaciona la *obligación No. 3227505*, sólo se adujo como *saldo a capital*, cuando literalmente con antelación se puede leer que la suma indicada en el *literal b*, también contenía otros elementos como: *la tasa interés remuneratorio, tasa interés moratorio, los cargos fijos*, etc. etc.

Falta de claridad que afecta sin duda, además de la posibilidad de que la obligación sea ejecutable, el derecho fundamental al debido proceso en su componente de contradicción y defensa, puesto que, al no existir claridad sobre los elementos de la presunta obligación insoluble, (su monto y forma en que se liquidaron), que fueron tenidos en cuenta para incorporar el derecho en el espacio en blanco del *literal b) por valor total*, no es claro y resulta sumamente difícil, definir por ejemplo, si desde el momento de la demanda se pueden causar intereses sobre interés, si no se sabe su monto y si se debían con un año de anterioridad, por lo menos (artículo 886 C. Cio.).

<sup>1</sup> Notificación mediante mensaje de datos 27 de abril, la notificación se entendió realizada trascurridos dos días hábiles siguientes, 29 de abril, el término para impugnar inició el 30 de abril.

<sup>2</sup> «...Que el documento contenga una obligación clara, significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende. Así pues, la obligación será clara si además de expresarse que el deudor debe pagar una suma de dinero, en el documento se indica el monto exacto, los intereses que han de sufragarse...». BEJARANO GUZMÁN Ramiro, *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. Ed. Temis S.A. 2019., pág. 472.



Cómo se podría emitir orden de pago sobre el presunto *saldo a capital* (derecho incorporado), si se puede deducir – cuando menos indiciariamente- que en ese valor están incluidos otros elementos que no fueron discriminados para dar la claridad necesaria y así permitir al juez, librar la orden de pago – cuando menos en la forma en que considerara legal (Inciso primero, artículo 430 CGP.).

La anterior solicitud y conclusión con fundamento en:

1. En el presunto *título ejecutivo*, que debía contener *la mención del derecho que se incorpora*, y que presuntamente correspondería a la suma de (\$30.892.235), sin embargo, debemos detenernos un poco en lo siguiente:
2. Se señaló en el presunto *título ejecutivo* que (*el derecho incorporado*):

El *valor total* correspondería a la *sumatoria* de varios elementos presuntamente adeudados por la señora Demandada <sup>3</sup>, por otra parte, en el recuadro que se adujo <sup>4</sup> y se diligenció solamente el *saldo a capital*, sin discriminar en debida forma, los demás elementos por los que presuntamente se llegaría a ese valor, generan que la obligación no sea clara, pues resulta contradictorio.

3. Por su parte en la carta de instrucciones del pagaré se consagró:

En cuanto al diligenciamiento del espacio en blanco del *literal b* <sup>5</sup> que este correspondería a *todas las sumas que se hayan causado a cargo del deudor: saldo de capital, intereses pendientes y debidos hasta la fecha del vencimiento del pagaré* y cuanto elemento pudo imaginar y prever el Banco que en

<sup>3</sup> «...la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (valor total) incluyendo los saldos a capital, los intereses corrientes o remuneratorios (2), los intereses moratorios (2) [Sic], los cargos fijos (3), y los gastos de cobranza (4). Este valor total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones del crédito a cargo del Deudor...».

<sup>4</sup> «...en la fecha establecida en el literal c) vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan...».

<sup>5</sup> «Cuarto: El literal b – Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del (de los) Deudor (es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el (los) saldo (s) de capital del (de los) crédito (s) otorgado (s) al (los) Deudor (es) y desembolsados (s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro de presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba (debamos) o llegue (lleguemos) a deber al Banco Pichincha S.A. La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa».



un momento determinado pudiera resultar adeudándole el otorgante del *pagaré*, y que bien pareciere una autorización sin restricción alguna en cuanto al derecho que se podía incorporar para diligenciar el espacio en blanco del *literal b)*, sin embargo, el preciso límite se encontraba en que al momento de diligenciarlo, tendría que corresponder a los montos que se debieron discriminar en el recuadro del *pagaré*, lo hace que la obligación sea confusa – contrario a clara-.

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1	3227505	\$ 30.892.235			

4. En cuanto a los intereses presuntamente *pendientes y debidos* se dijo en el *pagaré* <sup>6</sup> que:

Sobre los de *mora o moratorios* causarían intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio, supuesto de hecho que no se puede verificar si del valor que se incorporó en el *literal b)* no se puede saber qué corresponde a *saldo a capital* y qué a *intereses* y mucho menos si se causan a partir de la demanda, si se debían con un año de anterioridad por lo menos <sup>7</sup>, no desde que se venció el *pagaré* porque no es el supuesto de hecho contemplado en la Ley.

Por todo lo anterior, solicitamos encarecidamente al señor Juez, reconsiderar y reponer la *orden de pago*, a la que está siendo sometida la señora Demandada, parte débil de la relación contractual de mutuo con intereses y adherente del contrato, pues como es de público conocimiento, este tipo de contratos no admite si no su aceptación tal y como lo diseña el Banco, al igual que el título valor con espacios en blanco y su carta de instrucciones, como hemos tratado de poner de presente, razón de más por la que debemos propender por garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de la Demandada, que pueden resultar potencialmente afectados.

\*\*\*Nota\*\*\* De este memorial se remite ejemplar – copia al Demandante, **para efectos del traslado** (párrafo, artículo 9 Decreto 806 de 2020), con copia al correo electrónico denunciado en la demanda y según deber de apoderado de que trata el artículo 78-14 del CGP.

### NOTIFICACIONES.

Las podré recibir en la carrera 77 L bis No. 60 – 13 sur en Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [n.elpineda@hotmail.com](mailto:n.elpineda@hotmail.com).

<sup>6</sup> «En caso de mora, me (nos) obligo (amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan».

<sup>7</sup> Artículo 886 del Código de Comercio.



**ANEXO.**

Poder otorgado en debida forma, mediante mensaje de datos, para actuar como apoderado de la señora Demandada.

Señor Juez,

**NELSON E. PINEDA LEMUS**

C. C. **80.871.458** de Bogotá, D.C.

T. P. **298.210** del C S de la J.

[n.elpineda@hotmail.com](mailto:n.elpineda@hotmail.com)

**ANEXO.**

Señor,

**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Asunto : **PODER ESPECIAL.**

Proceso : **EJECUTIVO 11001400302320200089400.**

Demandante : **BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandada : **LUZ DARY SÁNCHEZ ZAMUDIO.**

**LUZ DARY SÁNCHEZ ZAMUDIO**, vecina de Tocancipa Cundinamarca, con cedula **20.911.201** de Bogotá D.C., y correo electrónico [luzdar20@hotmail.com](mailto:luzdar20@hotmail.com), en nombre propio, en mi condición de **Demandada**, manifiesto al señor Juez que, a través del presente documento, confiero poder especial al doctor **NELSON E. PINEDA LEMUS**, con cedula **80.871.458** de Bogotá, tarjeta profesional **298.210** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [n.elpineda@hotmail.com](mailto:n.elpineda@hotmail.com), para que, en apoderamiento mío, atienda y lleve hasta su culminación, **el proceso ejecutivo de la referencia.**

Al doctor Pineda Lemus le son otorgadas las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso y expresamente las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, adelantar los trámites inherentes y afines para el cabal desenvolvimiento del mandato conferido. Sírvase señor Juez, reconocerle personería para los fines aquí señalados.

Señor Juez,

**LUZ DARY SÁNCHEZ ZAMUDIO**

C. C. **20.911.201** de Bogotá D.C.

Acepto,

**NELSON E. PINEDA LEMUS**

C. C. **80.871.458** de Bogotá, D.C.

T. P. **298.210** del C S de la J.

[n.elpineda@hotmail.com](mailto:n.elpineda@hotmail.com)



**P. 2020-0894 Poder especial para actuar - Ejecutivo B. Pichincha S.A. Vs LDSZ**

Nelson Pineda Lemus <n.elpineda@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 9:56 AM

Para: luzdar20@hotmail.com <luzdar20@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (272 KB)

Poder Luz Dary Sánchez.pdf;

Señora Luz Dary buenos días, por favor devolver este poder por este medio, manifestando que está de acuerdo, gracias.

Cordialmente,

**Abg. NELSON PINEDA LEMUS**

**RE: P. 2020-0894 Poder especial para actuar - Ejecutivo B. Pichincha S.A. Vs LDSZ**

Luz Dary Sánchez <luzdar20@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 10:26 AM

Para: Nelson Pineda Lemus <n.elpineda@hotmail.com>

**Estoy de acuerdo.**

---

**De:** Nelson Pineda Lemus <n.elpineda@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 9:56 a. m.

**Para:** luzdar20@hotmail.com <luzdar20@hotmail.com>

**Asunto:** P. 2020-0894 Poder especial para actuar - Ejecutivo B. Pichincha S.A. Vs LDSZ

Señora Luz Dary buenos días, por favor devolver este poder por este medio, manifestando que está de acuerdo, gracias.

Cordialmente,

**Abg. NELSON PINEDA LEMUS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

**PROCESO: 2020-894**

**HACE CONSTAR QUE:**

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 01/07/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in purple ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.  
SECRETARIO**

Doctor

**GERMAN GRISALES BOHORQUEZ**

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

**E. S. D.**

**Radicado:** 11001400302320210013300

**Demandante:** HDI SEGUROS S.A

**Demandado:** DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S

**Asunto:** Interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

1

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, identificada con NIT 900.477.097-6, según poder que adjunto, por medio del presente documento, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 18 de marzo de 2021:

### **I. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y OPORTUNIDAD PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

Bajo juramento le indico al despacho que DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S, recibió correo electrónico de notificación el pasado 25 de marzo de 2021, lo que indica que, de acuerdo con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, mi representada se entiende notificada al finalizar el día 5 de abril de 2021, por lo que el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad procesal pertinente.

### **II. SOLICITUD**

Le solicito reponer el Auto admisorio de la demanda y en su lugar inadmitirla o rechazarla según los términos de ley y las consideraciones expuestas en los fundamentos del presente recurso.

### **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

#### **1. El demandante, no cumplió con los requerimientos realizados por el despacho mediante auto inadmisorio de fecha 24 de febrero de 2021.**

El auto inadmisorio en el numeral 4° del despacho indicó;

“Allegue nuevo dictamen pericial, que contenga todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 226 del estatuto procesal civil”

El demandante en su escrito de subsanación, NO atendió el requerimiento del despacho por cuanto se limitó a decir lo siguiente;

“De acuerdo a lo requerido me permito manifestar que en este momento no es posible allegar el dictamen pericial elaborado por la firma ajustadora CHARLES TAYLOR ADJUSTING con las estipulaciones del artículo 226 del código general del proceso, por lo que, dentro de las oportunidades procesales pertinentes, será aportado debidamente si es del caso”.

Esta manifestación, es una muestra clara de que el demandante, desatendió el requerimiento del despacho, que evidentemente se encausaba a brindarle a la parte demandada la oportunidad de defenderse frente a un SUPUESTO dictamen pericial que manifestó en su demanda, pero que no atiende los requerimientos del artículo 226 del CGP y como tal no puede ser considerado como tal.



Y es precisamente esa situación la que atenta contra el derecho de defensa de la parte demandada, por cuanto, es la demanda una de las oportunidades con las que cuenta el demandante para aportar este tipo de prueba pericial, tal y como lo menciona el artículo 227 del CGP.

Si bien el demandante indicó que no aportaría el dictamen pericial como se lo requirió el despacho en el auto inadmisorio, es claro **que la demanda no se adecuó** en el sentido de eliminar esta solicitud de prueba, que contraviene el mandato expreso del artículo 226 y 227 del CGP.

Es decir, que al mantener inmodificable en el acápite de pruebas la supuesta prueba pericial como la presentó en el libelo introductorio (a pesar de incumplir con el mandato expreso del artículo 226 y siguientes del CGP y el auto inadmisorio del despacho), desatendió el llamado que se le había hecho, conllevando al incumplimiento del artículo 82 numeral 6° y 90 numeral 1° del CGP, que implica para el demandado la imposibilidad de ejercer su derecho de defensa **contra ese adjunto procesal** al cual el demandante no le entrega calificación ni siquiera de prueba documental.

Desconocer el requerimiento del despacho exigía, la adecuación de la solicitud de pruebas en la demanda, situación que pasó por alto el demandante y que se traduce en el incumplimiento al llamado del auto inadmisorio, lo que conllevaba a un rechazo de la demanda.

“

Artículo 90° CGP. Mediante **auto no susceptible** de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

2. **El demandante incumplió con su deber de aportar completo el conocimiento de embarque o Bill of Landing No. 042019-085090 del cual pretende derivar su derecho a presentar esta reclamación judicial, lo cual contradice el mandato del artículo 82 del CGP.**

El demandante indica que el fundamento de su demanda, es el contrato de transporte suscrito entre la entidad de la cual se pretende subrogar sus derechos y el transportador.

A este contrato se le conoce como **“conocimiento de embarque o por su traducción al inglés como Bill Of Landing o BL”**.

En la relación de pruebas documentales de la demanda en el numeral 4 y 5 indica que aporta el **conocimiento de embarque o Bill of Landing No. 042019-085090**.

No obstante, al revisar el contenido de los anexos remitidos dentro de la notificación personal, solamente se aprecia **la carátula** del conocimiento de embarque, **pero no se encuentra como anexo el clausulado general y especial del mismo**, situación que se torna en irregular y violatoria del derecho de defensa del demandado, por cuanto el conocimiento de embarque es un documento que comprende un clausulado extenso al que las partes al momento de suscribirlo se acogen y este juzgado no puede llegar a tomar una decisión si se le presentan documentos fraccionados intencionalmente, como ocurrió por parte del demandante.

Y esto es trascendental para efectos de que el demandado ejerza su derecho de defensa, situación que se tornaba en obligatoria al momento de presentar la demanda, y que, al haber omitido el demandante, debieron llevar como consecuencia la inadmisión de la demanda por esta causa, tal y como lo establece el artículo 90° N° 2 del CGP.

Visto lo anterior, le solicito al despacho revocar el auto admisorio, para que, en su lugar, se inadmita la demanda, y se requiera al demandante a que aporte **la totalidad** del conocimiento de embarque del cual pretende derivar su derecho a demandar, y no solo se limite a aportar la carátula del mismo,



sino el clausulado general y especial al que se acogieron las partes del contrato de transporte, lo cual es el objeto del presente proceso.

**3. La narración de los hechos, incumple parcialmente la exigencia del numeral 5° del artículo 82° del código general del proceso.**

El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que la demanda debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados”

3

El propósito de esta exigencia en cuanto a la enunciación **de todos los hechos** que sustentan la pretensión con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado que este, también exponga su posición sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar, a su turno, expresamente cuales admite, niega o le consta, lo cual asegura el derecho de contradicción y de defensa del demandado y posibilita adicionalmente al operador judicial, la fijación del litigio.

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia. Es decir, no puede confundirse con los fundamentos de derecho, presupuestos procesales o inferencias inductivas o deductivas del demandante.

Se agrega que los hechos, deben tener relación directa con las pretensiones, ser pertinentes a la controversia y coherencia con los fundamentos de derecho y las pruebas, pues se trata de su demostración.

Con fundamento a lo anterior, examinada la demanda en el acápite correspondiente “hechos” se encuentra lo siguiente:

1. El hecho 14 constituye fundamento de derecho.
2. En los hechos narrados, no se señalan las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia del siniestro, del cual se busca su indemnización y el cual es objeto del presente proceso.

En estas condiciones, la parte actora deberá prescindir de los hechos que no lo son y complementar los hechos narrados, por cuanto, no concibe la legislación colombiana el privilegio que pueda tener la parte demandante de que se le tramiten demandas sin el lleno de los requisitos formales, pues esta situación se convierte en caprichosa, arbitraria y selectiva lo cual está prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual, le solicito de la manera más respetuosa al despacho REVOCAR el auto que decide admitirla y en su lugar requerir al demandante para que adecúe el libelo introductorio al que se nos ha convocado.

**4. Indebida presentación del juramento estimatorio – incumpliendo con el requisito del numeral 7° del artículo 82 del C.G.P.**

El artículo 206 del C.G del P. establece claramente lo siguiente;

**“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación

similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido”.

Así pues, es importante traer en consideración del Juzgado que, el juramento estimatorio que se presentó en la demanda, no se encuentra conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso, lo que implica que al tenor de lo establecido en el artículo 90 numeral 6°, la demanda debió ser inadmitida.

Lo anterior por cuanto, la parte demandante en acápite de la demanda denominado “MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS” indica que, bajo la gravedad de juramento, el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538) por concepto del pago total del siniestro No. TR-20165 que hizo HDI SEGUROS S.A en favor de su asegurada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.

De esa manera, es evidente que el demandante no discrimina cada uno de los conceptos por los cuales solicita el pago total de la suma de (64'000.000), incumpliendo el mandato del artículo 206 del Código General del Proceso, por cuanto, el juramento estimatorio debe justificar y **explicar claramente** todo lo que se afirma, al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y **diferenciar cada uno de los orígenes del monto**, siendo de suma importancia dichas circunstancias, por ser un requisito obligatorio de la demanda, y para que sea aceptado debe cumplir con una serie de requisitos indicados.

Por otro lado, en el juramento estimatorio se señala que además se solicita en la presente acción los intereses legales e indexación causados a partir del día 15 de febrero de 2020 y las costas que se causen en este proceso, sin embargo, la corrección monetaria y los intereses comerciales sobre una misma cantidad de dinero son incompatibles en la medida que los segundos incorporan en su cálculo el primer concepto, por lo que ordenar el reconocimiento de ambos es improcedente.

Por lo que, este tipo de afirmaciones contradictorias entre sí, sin soporte jurídico alguno desnaturaliza el sentido del juramento estimatorio, que exige la discriminación de los conceptos claramente pretendidos, pero afirmar los valores de la manera que se hicieron es confundir al demandado generándole la falsa oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

El hecho que el demandante no sea concreto y determinante al momento de plantear el juramento al tenor de la ley entregando una suma discriminada por los conceptos por los que se pide, **pone en riesgo el derecho de defensa del demandado** que intenta defenderse sobre unos supuestos, pues en realidad no lo puede hacer sobre una generalidad como se plantea en la demanda, esto señor juez, debió ser motivo de inadmisión de la demanda pues es evidente que el escrito introductorio no cumple con lo estipulado en el artículo 206 del C.G. del P lo que por mandato del numeral 7° del artículo 82 en consonancia con el numeral 6 del artículo 90 del mismo estatuto debió generar la inadmisión.

De esa manera, este despacho no puede pasar por alto la ley y los formalismos que esta trae consigo, pues con esto se beneficia a una parte negligente contrariando los preceptos del debido proceso, razón por la cual, el auto admisorio se torna apresurado y hay lugar a que sea revocado para en su lugar inadmitir la demanda y llamar al demandante a que ajuste su escrito introductorio conforme lo dispone el Código General del Proceso.

**5. El juzgado admitió la demanda sin verificar que al proceso contractual derivado de un contrato de transporte de mercancías- no se convocó al transportador**

Respetuosamente consideramos que el despacho pasó por alto y actuó basado en un error, al desconocer u omitir que al presente proceso **derivado supuestamente** en un incumplimiento **contractual** de un contrato de **transporte** no se vinculó ni se convocó al transportador.

El demandante no entrega razón alguna por la cual omitió su deber de convocar al proceso al transportador, cuando es este quien en realidad puede entregarle al juez elementos suficientes de convicción para la estructuración de su decisión, máxime cuando hablamos de un contrato de transporte de mercancías.

Al respecto debemos resaltar que, la compañía DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S a la que represento en este proceso, **NO funge** como **representante legal** de la sociedad extranjera transportadora, pues el único vínculo de la sociedad demandada como agente marítimo del Armador, es el que nace en virtud de la ley, es decir, el código de comercio tal y como lo dispone **el artículo 1492** de este estatuto que establece;

“Artículo 1492 Co.Co.

Son Obligaciones del Agente:

4) **Representar judicialmente** al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;

...

8) Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”

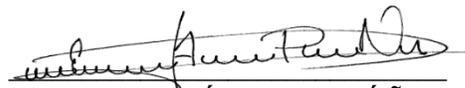
Lo anterior **NO** implica la facultad de representar **legalmente** al armador, pues la **representación judicial** es algo absolutamente distinto a la **representación legal**, y mal puede hacer el despacho dejarse confundir por el demandante y eximir al actor de acreditar las exigencias mínimas del ordenamiento procesal colombiano para que la demanda hubiere sido admitida en legal forma.

Se torna entonces esta situación irregular, pues como se expuso en detalle, ser representante **judicial** es muy distinto a ser el representante **legal**, lo que no exime al demandante de convocar a la parte transportadora al proceso contractual que nos ocupa, para con ello, brindarle al juez los elementos de convicción suficientes para la toma efectiva de las decisiones a que haya lugar.

#### IV. ANEXOS

1. Poder especial debidamente conferido por DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
2. Sustitución de Poder otorgada al suscrito
3. Certificado de Existencia y Representación legal de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Del señor Juez  
Atentamente,



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

Doctor,  
**GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

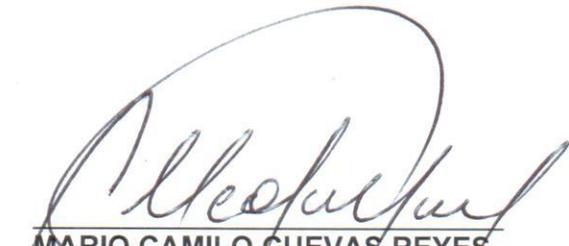
**Radicado:** 1100140030232021-00133-00  
**Demandante:** HDI SEGUROS S.A.  
**Demandado:** DEEP BLU SHIP AGENCY S.A.S.  
**Asunto:** Poder especial – Demanda de Responsabilidad Civil de Menor Cuantía.

**MARIO CAMILO CUEVAS REYES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.475 de Bogotá D.C. en mi calidad de Representante legal de **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** con NIT. 900.477.097-6; por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SANTIAGO MORENO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.030, abogado titulado con tarjeta profesional No. 144.607 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico [santiago.moreno@aamultiprime.com](mailto:santiago.moreno@aamultiprime.com), para que represente judicialmente a **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** en el proceso descrito en la referencia hasta su terminación, el cual fue promovido por la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** y radicado ante el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

El apoderado cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del proceso, y en especial la de recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir y las demás necesarias para el buen desarrollo del presente mandato siempre en procura de los intereses jurídicos de **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**

Otorga,

Acepta,

  
**MARIO CAMILO CUEVAS REYES**  
C.C. 19.376.475 de Bogotá D.C.

  
**SANTIAGO MORENO ANDRADE**  
C.C. 79.948.030  
T.P. 144.607 del C. S de la J.

NOTARIA  
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

CARLOS AREVALO PACHON  
NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)



Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 30/03/2021

Por:

**CUEVAS REYES MARIO CAMILO**

Quien se identifico con: C.C. 19376475

y con T.P No. \*\* del C.S.J.

y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente



Bogotá D.C. 30/03/2021

y8mk7jkumh6h6y

www.notariaenlinea.com  
8P3DNDJW26RX2SV6



Doctor,  
**GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Radicado:** 1100140030232021-00133-00  
**Demandante:** HDI SEGUROS S.A.  
**Demandado:** DEEP BLU SHIP AGENCY S.A.S.  
**Asunto:** Poder de sustitución.

Quien suscribe, **SANTIAGO MORENO ANDRADE**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.030 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.607 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito respetuosamente **SUSTITUIR EL PODER A MI CONFERIDO** con todas las facultades a mi otorgadas a **ELKIN ANDRÉS ROJAS NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.736.638 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico [andres.rojas4@gmail.com](mailto:andres.rojas4@gmail.com), para que continúe la representación judicial de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S. en el proceso descrito en la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades que me fueron conferidas en el poder principal y la misma se concede con todas las facultades que me fueron otorgadas.

Otorga,

Acepta,



**SANTIAGO MORENO ANDRADE**  
C.C. 79.948.030  
T.P. 144.607 del C. S de la J.



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NUÑEZ**  
C.C. 80.736.638  
T.P. 165.100 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS  
Nit: 900.477.097-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02153172  
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 80 45 Ofic 501  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mariocuevas@dbshipagency.com  
Teléfono comercial 1: 3902222  
Teléfono comercial 2: 3907838  
Teléfono comercial 3: 3175131369

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 80 45 Ofic 501  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mariocuevas@dbshipagency.com  
Teléfono para notificación 1: 3902222  
Teléfono para notificación 2: 3907838  
Teléfono para notificación 3: 3175131369

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39**

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 11 de julio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2011, con el No. 01522640 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 5.583 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 21 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181702 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil contractual No. 110013103043201900459 de: SOBERANA SAS, Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la sociedad, lo constituyen las siguientes actividades: 1. Servir como agente marítimo, con el fin de realizar actividades de representación de líneas marítimas, buques, barcos, servir de bróker, coordinar operaciones logísticas para los arribos y zarpes de buques, cargues, descargues, fletes. 2. Celebrar por cuenta propia y en nombre y representación de terceros, todo acto y operación que resulte necesaria o conveniente para cumplir o facilitar el cumplimiento del objeto social de la sociedad, así como, coordinar la realización de contratos de transporte de carga, de seguros, de consolidación, de estiba, de escolta con empresas autorizadas para tal fin, de operación portuaria, de agenciamiento de aduanas, y los demás contratos relacionados con el comercio exterior y la gestión u operación logística para cumplir el objeto social. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: A) Ejercer la representación de empresas o entidades tanto nacionales como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjeras y relativas a su objeto social. B) Gestionar toda clase de fletes para los transportes encomendados en el territorio nacional o en el exterior, con empresas transportadoras, comerciales o industriales. D) Ofrecer, cotizar y participar en licitaciones públicas o privadas en todos los negocios relativos a su objeto social. E) Asociarse, hacer acuerdos con otras empresas similares para desarrollar su objeto social. F) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporables, dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes, dar o tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en compañía financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general, negociar títulos valores de orden crediticio, como letras, cheques, pagares, etc., abrir, mover y mantener cuentas bancarias o de ahorros bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito, celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer de sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato, que como los anteriores tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social principal. G) Se entenderán incluidos en el objeto social todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. H) Además de lo anterior la empresa podrá realizar todo acto lícito de comercio.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La compañía tendrá (1) Gerente principal. El Gerente es el representante legal de la compañía. La designación del Gerente y la fijación de su remuneración, corresponde a la Asamblea General de Accionistas. El representante legal suplente de la sociedad DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS, el cual, tendrá las mismas facultades que el Gerente quien es el representante legal principal de la sociedad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas c) Ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente o la Asamblea General de Accionistas. D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social cuya cuantía sea de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En ejercicio de esta facultad los gerentes podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39**

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que la Asamblea General de Accionistas se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario. H) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. I) Informar a la Asamblea General de Accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. J) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. K) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. K) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. L) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. M) El otorgamiento de poderes o la celebración de contratos de mandato relacionados con la actividad del agenciamiento marítimo y todos los necesarios para el giro ordinario del negocio de agencia marítima. Estos contratos podrán ser celebrados por el gerente cuando la cuantía no supere quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Facultades del representante legal suplente: A. Representar a la sociedad DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS en los puertos de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Buenaventura, Puerto Bolívar y en Bogotá ante las autoridades marítimas, aduaneras, policivas, administrativas, capitanías de puerto y demás autoridades respecto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las cuales deban adelantarse trámites para el normal funcionamiento de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social. B. El representante legal suplente podrá actuar en nombre de la sociedad en todo el país y firmar contratos sin límite de cuantía. C. Representar a la sociedad ante cualquier funcionario de la rama ejecutiva, legislativa o judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante. D. Representar a la compañía en todo lo referente a contratos de trabajo que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar y ante las autoridades. Administrativas y judiciales laborales y de seguridad social. E. Con base en lo anterior, representar a la sociedad ante las cajas de compensación familiar, instituto de seguros sociales, fondos privados de pensiones, empresas promotoras de salud EPS, empresas administradoras de riesgos profesionales ARP, en lo relativo a afiliaciones desafiliaciones, certificaciones y paz y salvos. F. No tiene el representante legal suplente en ningún caso, facultades dispositivas con respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, incluyendo vehículos automotores, sean o no parte integral del establecimiento que administra. G. No podrá avalar obligaciones propias o de terceros a nombre de la sociedad, ni otorgar garantías reales ni personales sobre los bienes de la sociedad. H. El representante legal suplente solo representa a DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS, para los efectos aquí expresamente especificados.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 26 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2019 con el No. 02516885 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Cuevas Reyes Camilo Mario	C.C. No. 000000019376475

Mediante Acta No. 28 del 10 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2020 con el No. 02564249 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Garcia Garcia Nicolas	C.C. No. 000001136879250

**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 21 de marzo de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2014 con el No. 01824043 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alarcon Rozo Rosa Elvira	C.C. No. 000000051808122 T.P. No. 48027-t
Revisor Fiscal Suplente	Guevara Garcia Javier	C.C. No. 000000079377989 T.P. No. 32529-t

Mediante Acta No. 26 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2019 con el No. 02521227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ALEJANDRO SOTO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 000008301351151

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01628707 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 05 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629813 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 12 del 2 de diciembre de	01789589 del 13 de diciembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2013 de la Asamblea de Accionistas	de 2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 18 de marzo de	01824040 del 4 de abril de
2014 de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 5229  
Actividad secundaria Código CIIU: 5224

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.778.630.829

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5229



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 09:05:39**

Recibo No. AA21632720

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216327206DC7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor  
**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF: VERBAL  
De: HDI SEGUROS S.A.  
Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.  
Proceso No. 1100140030232021-00133-00

Página | 1

**HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa, me permito aportar los siguientes documentos que demuestran la notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, enviadas a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, así:

1. Trazabilidad del acuse de recibido de la entrega de la notificación personal al correo electrónico de la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** expedida por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS S.A.S. en donde se registra que si fue recibida la citación electrónica el día 25 de marzo de 2021 y los anexos enviados.
2. Copia de la notificación personal enviada a **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**

Los documentos anexos se aportan, en Un (1) PDF con 170 folios.

Del señor Juez, atentamente,

**HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**  
C.C. 79.137.384 de Bogotá  
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyectó D.M.T. el 25/03/2021  
Consecutivo No. 60

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	3770
<b>Emisor</b>	notificaciones@oypabogados.com
<b>Destinatario</b>	mariocuevas@dbshipagency.com - DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A. S
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020
<b>Fecha Envío</b>	2021-03-25 14:15
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

<b>Evento</b>	<b>Fecha Evento</b>	<b>Detalle</b>
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/25 14:16:09	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 25 19:16:09 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/25 14:17:20	Mar 25 14:16:56 cl-t205-282cl postfix/smtp [11515]: 0F57E1248747: to=<mariocuevas@dbshipagency.com>, relay=mail.dbshipagency.com [162.214.144.209]:25, delay=47, delays=0.12 /0/21/26, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1IPVTN-0000hr-42)

## 11001400302320210013300 - Interpongo Recurso de Reposición Contra el auto admisorio de la Demanda

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mié 7/04/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>; notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

11001400302320210013300 - Recurso de Reposición Auto Admisorio..pdf;

Doctor

**GERMAN GRISALES BOHORQUEZ**

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

**E. S. D.**

**Radicado:** 11001400302320210013300

**Demandante:** HDI SEGUROS S.A

**Demandado:** DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S

**Asunto:** Interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho **y por medio del documento adjunto en formato PDF** interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Agradezco acusar recibo del presente mensaje de datos con sus correspondientes anexos.

Del señor Juez,

Atentamente,

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**

Apoderado Demandando





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL  
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: 2021-0133**

**HACE CONSTAR QUE:**

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 01/07/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in purple ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.  
SECRETARIO**